BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 19
de junio de 2008

Año CXVI
Número 31.429

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 883/2008

Homológase un Acta Acuerdo y sus Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Bs. As., 29/5/2008

VISTO las actuaciones adjuntas del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 1088 del 5 de mayo de 2003, el Decreto Nº 838 del 27 de mayo de 1994 y sus modificatorios, el Decreto Nº 1716 del 15 de septiembre de 1992 y su normativa complementaria, el Decreto Nº 140 del 19 de febrero de 2007 y el Acta Acuerdo del 15 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva, fijándose en sus Anexos I, II y III las cuantías que por los distintos conceptos escalafonarios percibirá el personal.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, además, resulta pertinente fijar un incremento en las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del personal de Educ.Ar Sociedad del Estado, organismo descentralizado en la órbita del

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE EDUCACION y del personal de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en idénticos porcentajes y fechas a las consignadas en el Acta del 15 de mayo de 2008 que se propone homologar por el presente decreto.

Que, asimismo y a efectos de mantener la pirámide salarial, en función de la responsabilidad que le corresponde a los diversos estamentos que conforman la estructura de la Administración, se dispone un incremento en las remuneraciones de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto Nº 140/07, a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en los mismos porcentajes previstos para el sector involucrado en la presente medida.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I, II y III de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, de fecha 15 de mayo de 2008, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Establécese que los porcentajes de incremento salarial a que se refiere el Acta que se homologa por el artículo 1º del presente, serán de aplicación para las remuneraciones del personal civil de inteligencia de la SECRETARIA DE INTELIGENCIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del personal de Educ.Ar Sociedad del Estado, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACION y del personal de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir de las fechas que se mencionan en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º — Extiéndense, a partir de las fechas indicadas en el artículo 2º, los porcentajes establecidos en el Acta que se homologa por el artículo 1º del presente, a las retribuciones del personal comprendido en el Decreto Nº 838/94 y sus modificatorios, en el régimen del Decreto Nº 1716/92 y su normativa complementaria y en el Decreto Nº 140/07.

La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO dictará las normas aclaratorias y complementarias correspondientes para la aplicación del presente artículo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández. — Carlos A. Tomada. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de mayo de 2008, siendo las 11.00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial para el personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Juan Felipe CARRILLO, Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO y la Sra. Karina TRIVISONNO, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y la Sra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del SINAPA y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 06 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, en un 10% a partir del 1/6/08; y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

Asimismo se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, en la suma de PESOS CUATRO CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 4,33) a partir del 1º de junio de 2008, y en la suma de PESOS CUATRO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4,75) a partir del 1º de agosto de 2008.

Atento que la escala salarial vigente es el resultado de distintos acuerdos arribados desde la apertura de la negociación colectiva sectorial, y que también resultan de aplicación determinados conceptos que han variado de naturaleza a través de los mismos, las partes deciden publicar la grilla salarial vigente y dichos conceptos de pago conforme los Anexos I, II y III de la presente Acta.

La representación de la Asociación Trabajadores del Estado y de la Unión Personal Civil de la Nación solicitan manifestarse y la Autoridad de Aplicación determina que sea mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 11.30 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

UNIDADES RETRIBUTIVAS POR NIVEL Y GRADO

ASIGNACION BASICA				ASIGNACION ADICIONAL POR GRADO									
NIVEL	SUELDO	DEDICACION FUNCIONAL	TOTAL	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	382	624	1.006	96	180	238	297	360	426	494	568	0	0
B	273	421	694	66	132	204	247	292	338	388	439	493	0
C	156	290	446	29	58	138	165	192	222	254	286	320	356
D	115	215	330	22	44	76	103	124	144	161	191	207	243
E	232	0	232	5	21	38	54	66	78	91	104	118	132
F	232	0	232	0	0	0	0	17	40	66	96	129	165

ANEXO II

SUMA FIJA REMUNERATIVA Y BONIFICABLE

NIVEL Y GRADO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
F 0	108
F 1	108
F 2	108
F 3	108
F 4	108
F 5	108
F 6	108
F 7	108
F 8	108
F 9	108
F 10	108
E 0	108
E 1	108
E 2	108
E 3	108
E 4	108
E 5	108
E 6	108
E 7	108
E 8	108
E 9	108
E 10	105

NIVEL Y GRADO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
D 0	108
D 1	107
D 2	103
D 3	92
D 4	70
D 5	53
D 6	43
D 7	40
D 8	36
D 9	31
D 10	5
C 0	52
C 1	43
C 2	43
C 3	20

ANEXO III

ESCALA DE FUNCIONES EJECUTIVAS

NIVEL	UNIDADES RETRIBUTIVAS
I	2.671
II	2.403
III	2.135
IV	1.867
V	1.600

FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 942/2008

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes de la 6ª edición de la Feria "SITEVI MERCOSUR", realizada en la ciudad de Mendoza.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0387626/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOSIUM AMERICA LATINA S.A. (C.U.I.T. Nº 30-69452657-4), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 6º edición de la Feria "SITEVI MERCOSUR", a realizarse en el Predio Centro Ferial de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza (UCIM) de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 16 de mayo de 2008.

Que la realización de esta muestra acrecentó el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la 6º edición de la Feria "SITEVI MERCOSUR", realizada en el Predio Centro Ferial de la Unión Comercial e Industrial de Mendoza (UCIM) de la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA (REPUBLICA ARGENTINA), del 13 al 16 de mayo de 2008, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 47 de fecha 15 de agosto de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los productos de promoción originarios y procedentes de los países participantes en la Feria Internacional objeto del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 943/2008

Acéptase la renuncia presentada a un cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 168.542/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julio César MORONI ha presentado su renuncia a partir del 1º de julio de 2008, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de julio de 2008, la renuncia presentada por el señor doctor Julio César MORONI (D.N.I. Nº 5.098.550) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IV.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Decreto 944/2008

Dispónese la recategorización de un agente.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 73/2007 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 241 del 29 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 241/05 se dio por designado, a partir del 1º de febrero de 2004, a D. Camilo José ALVES en el ámbito de TE-

LAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en la categoría Redactor "A".

Que, con fecha 16 de septiembre de 2005, se suscribió en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, un acuerdo conciliatorio entre TELAM S.E. y el citado agente, homologado por Resolución Nº 33.472/05 del registro del mencionado organismo, donde se le reconoció al trabajador la categoría de Prosecretario de Redacción "C", a partir del 1º de febrero de 2004.

Que, como consecuencia de lo expuesto resulta necesario disponer la recategorización del señor ALVES.

Que la relación laboral que rige al personal de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, se encuentra alcanzada por las Leyes Nros. 12.908, 12.921 y 20.744 y modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por recacategorizado, a partir del 1º de febrero de 2004, en el ámbito de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al señor D. Camilo José ALVES (D.N.I. Nº 17.049.256), a la categoría de Prosecretario de Redacción "C".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará al ítem Remuneraciones del Programa Servicio Informativo de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 945/2008

Exceptúase al citado Ministerio de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de posibilitar una designación.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0001551/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la citada Ley.

Que la Decisión Administrativa Nº 1/2008 distribuyó los créditos presupuestarios aprobados por la Ley Nº 26.337, incluyendo las vacantes financiadas existentes en cada Jurisdicción o entidad de la Administración Nacional.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR solicita la designación del Dr. D. Rubén Manuel GARCIA VILLADOR en UN (1) cargo de Nivel B (Profesional), perteneciente a la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS de ese Departamento de Estado.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado Nivel B (Profesional) perteneciente a la Planta no Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del citado Departamento de Estado.

Art. 2º — Desígnase al Dr. D. Rubén Manuel GARCIA VILLADOR (D.N.I. Nº 4.517.245) en UN (1) cargo Nivel B - Grado 1 (Profesional) de la Planta No Permanente de Personal Transitorio de la SECRETARIA DE PROVINCIAS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 946/2008

Designaciones en el gabinete del Subcoordinador Ejecutivo de la Unidad de Comunicación Presidencial.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 en el artículo 1º se constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación y Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que está integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas correspondientes (artículo 64 del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995) que se detallan en la planilla Anexa al mismo.

Que por el Decreto Nº 21/07 se dispuso, entre otras medidas, la creación de la UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuyo titular tiene la denominación de COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL con rango y jerarquía equivalente a la de Secretario, el cual es asistido por un SUBCOORDINADOR EJECUTIVO, con rango y jerarquía equivalente a la de Subsecretario.

Que por el artículo 5to. del Decreto 21/07 se incorporó al SUBCOORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los artículos 1º, 2º y 3º así como en inciso c), de la Planilla anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorios.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario designar a dos Asesores del Gabinete del Sr. Subcoordinador Ejecutivo, siendo propuestos a tal efecto a los señores Sebastián Luis ROCCA y Pablo Lorenzo SALVIA, quienes cumplen con los requisitos requeridos para dichas funciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados, a partir del 1º de enero de 2008, en el gabinete del SUBCOORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se consignan en la Planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, y de conformidad con el detalle que allí se indica.

Art. 2º — El gasto que demande la aplicación del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	UNIDADES RETRIBUTIVAS
ROCCA, Sebastián Luis	24.334.390	1500
SALVIA, Pablo Lorenzo	18.390.182	1500

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 947/2008

Dase por designada Auditora Interna de la Secretaría General.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Decreto Nº 971 del 6 de mayo de 1993, por el que se creara en diversas jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional el cargo de Auditor Interno, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Auditor Interno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el organismo mencionado en el párrafo anterior propone para cubrir dicho cargo a la contadora Alicia Elena ZABALZA.

Que la profesional propuesta, en función de sus antecedentes curriculares, reúne las condiciones de idoneidad, que la habilitan para tal designación.

Que la funcionaria citada fue designada mediante el Decreto Nº 1402 del 30 de diciembre de 2003 en el cargo propuesto, desempeñándose hasta el 10 de diciembre de 2007.

Que en oportunidad de su anterior designación tomó la intervención a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 971/93, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que dicha cobertura se realiza exceptuándola de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007; y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto de la Administración Pública para el ejercicio 2008.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de conformidad con las previsiones de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a la Contadora Alicia Elena ZABALZA (D.N.I. Nº 12.728.828), Auditora Interna de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 10 de diciembre de 2007 y como excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2007; y el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto de la Administración Pública para el ejercicio 2008.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01- SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 948/2008

Dase por prorrogada la designación de carácter transitorio de Director de Asuntos Técnicos de Fronteras dependiente de la Secretaría de Interior.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002070/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 966 del 31 de julio de 2006, Nº 1453 del 17 de octubre de 2006 y Nº 1014 del 26 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 966/2006 se ha designado transitoriamente —entre otros—, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a D. Pablo Alberto SILVEYRA en el cargo de Director de Asuntos Técnicos de Fronteras, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, entonces dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que posteriormente, por los Decretos Nº 1453/2006 y Nº 1014/2007 se prorrogó —entre otros— la designación efectuada en dicho cargo.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS dependiente de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel B con Función Ejecutiva IV), de D. Pablo Alberto SILVEYRA (D.N.I. Nº 14.424.704), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el Título VI, artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 949/2008

Dase por designada Asesora de Gabinete de la Síndica General Adjunta.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el artículo 112 inciso b) de la Ley Nº 24.156, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Resolución Nº 15/2008 SGN de fecha 21 de febrero de 2008 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 15/2008 SGN, de acuerdo a las previsiones de los artículos 90 a 93 del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (aprobado por Resolución Nº 57/1994 SGN) y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 112 inciso b) de la Ley Nº 24.156, el Síndico General de la Nación designó como Asesora de Gabinete de la Síndica General Adjunta Dra. Valeria M. LOIRA, a la Dra. María Belén FRANCHINI (D.N.I. 24.765.640) a partir del 12 de febrero de 2008.

Que la citada Dra. María Belén FRANCHINI reviste las condiciones de idoneidad técnica, moral y profesional para desempeñar la función para la que fue designada y se encuentra cumpliendo funciones desde la fecha arriba indicada.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inc. 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 12 de febrero de 2008, en el carácter de Asesora de Gabinete de la Síndica General Adjunta, Dra. Valeria M. LOIRA, a la Doctora María Belén FRANCHINI (D.N.I. Nº 24.765.640), en las condiciones establecidas en los artículos 90 a 93 del Estatuto del Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aprobado por Resolución Nº 57/1994 SGN.

Art. 2º — Asígnase a la funcionaria designada en el artículo 1º, una retribución equivalente a la correspondiente al Tramo B Nivel I Grado 3, del Escalafón aprobado por el Decreto Nº 1640/2005, el cual homologa el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de fecha 31 de octubre de 2005.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION - Programa 16 CONTROL INTERNO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 950/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria del Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 233/03 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 987 de fecha 25 de julio de 2007, se prorrogó la designación transitoria del señor D. Leonardo Juan RUGILO, como Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario nombrado, atento que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria como Administrador de la Unidad Turística Chapadmalal dependiente de la Dirección de Prestaciones Turísticas de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Leonardo Juan RUGILO (D.N.I. Nº 11.735.708), Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva V, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 987/07.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de abril de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Decreto 953/2008

Prorrógase la intervención del citado organismo autárquico de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la designación del actual Interventor.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0151187/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 571 del 21 de mayo de 2007, Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007, Nº 80 de fecha 13 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 571 del 21 de mayo de 2007 se dispuso la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en tal sentido, y atento el plazo estipulado por la norma citada en el párrafo precedente, se procedió a prorrogar dicha intervención mediante el Decreto Nº 1646 de fecha 14 de noviembre de 2007 por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su vencimiento.

Que asimismo, por el Decreto Nº 80 de fecha 13 de diciembre de 2007 se designó interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por el plazo indicado por el Decreto Nº 1646/07.

Que con fecha 19 de marzo de 2008 fue publicado en el sitio WEB del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el Informe Final en cumplimiento del Artículo 4º del Decreto Nº 571 del 21 de mayo de 2007.

Que a fin de continuar con las tareas conferidas por el citado Decreto resulta necesario continuar con el proceso de intervención iniciado con fecha 21 de mayo de 2007.

Que atento ello, resulta necesario prorrogar el plazo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 1646/2007, así como la designación del Interventor del citado ente, quien deberá continuar con las tareas previstas en el Decreto Nº 571/07.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1646/2007, la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que fuera dispuesta por el Decreto Nº 571/07, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Art. 2º — Prorrógase, desde el vencimiento del plazo estipulado por el Decreto Nº 1646/07, la designación del actual Interventor del ente citado en el artículo precedente, Ingeniero D. Antonio Luis PRONSATO (M.I. Nº 14.189.259) por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, quien

continuará en el ejercicio de las funciones y facultades conferidas por el Decreto Nº 571/07 y con la remuneración allí prevista.

Art. 3º — En el plazo indicado en el artículo 1º del presente, el Interventor continuará con las tareas previstas en el Decreto Nº 571/07.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 961/2008

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al personal de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

Bs. As.,18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.140/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 447 del 17 de marzo de 1993 y 1640 del 22 de diciembre de 2005, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares, y permanentes, con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el Escalafón homologado por el Decreto Nº 1640/05.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) de fecha 12 de mayo de 2008, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de mayo de 2008, siendo las 18.00 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial Sindicatura General de la Nación (SIGEN), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y por la SIGEN, el Cr. Carlos PACIOS, el Cr. Julio BOTTONI y el Lic. Marcelo DOMINGUEZ, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Carlos CAPURRO, Antonio MONTAGNA y Hugo SPAIRANI, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Leopoldo GONZALEZ, Eduardo DE GENNARO y Rubén MOSQUERA; y por la ASOCIACION PERSONAL DE ORGANISMOS DE CONTROL, los Sres. Hernán J. COTTI, Claudia N. CAMERA y María Isabel BERON.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la SIGEN y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas, y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 1640/05, en un 10 % a partir del 1/6/08, y en un 9,5 % a partir del 1/8/08.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo precedente se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, oportunamente establecido en el Anexo III del citado Convenio Colectivo Sectorial, en la suma de PESOS CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 5,26) a partir del 1º de junio de 2008 y en la suma de PESOS CINCO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5,76) a partir del 1º de agosto de 2008.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 18.15 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 962/2008

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).

Bs. As.,18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.162/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) homologado por el Decreto Nº 127 del 3 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 15 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) homologado por el Decreto Nº 127/06.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y el 1º de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA) de fecha 15 de mayo de 2008, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de mayo de 2008, siendo las 14.15 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del INTA, el Ing. Carlos CHEPPI, la Ing. Susana MIRASSOU, el Ing. René BRARDA, el Dr. Pedro LARRECHEA MUÑOZ, y en calidad de asesores del Estado Em-

pleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Diego GUTIERREZ, Hugo SPAIRANI, Alejandro MASSENZANA y la Sra. Marcela MANUEL, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, José Luis PEREA y la Sra. María Martha TERRAGNO, y por la ASOCIACION DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, el Sr. Luis CUESTAS.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del INTA y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 127/06, en un 10% a partir del 1/6/08, y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, oportunamente establecida en el artículo 72 del citado Convenio Colectivo Sectorial, en la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55) a partir del 1° de junio de 2008 y en la suma de PESOS UNO CON SETENTA CENTAVOS ($ 1,70) a partir del 1° de agosto de 2008.

Las Asociaciones Sindicales solicitan manifestarse y la Autoridad de Aplicación determina que sea mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 14.30 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 963/2008

Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.161/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 15 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal profesional de los establecimientos hospitalarios y asistenciales e institutos de investigación y producción comprendido en la carrera profesional aprobada por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que por el Acta del 15 de mayo de 2008 se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, fijándose en sus Anexos I, II, III, IV, V y VI las nuevas cuantías correspondientes a los diferentes conceptos escalafonarios.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD (Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), de fecha 15 de mayo de 2008, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de mayo de 2008, siendo las 12.30 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud (Decreto Nº 277/91 y modificatorios), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del MINISTERIO DE SALUD, el Sr. Emiliano SOSA y el Dr. Diego GARCIA DE GARCIA VILA; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Omar AUTON, Hugo SPAIRANI y Mariano UNAMUNO, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Rubén MOSQUERA y las Sras. María Cecilia FREIRE y María Martha TERRAGNO y por la FEDERACION MEDICA DE CAPITAL FEDERAL, los Sres. Néstor FELDMAN, Alberto ANTEQUERA y la Sra. Verónica POSE.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nº 277/91 y modificatorios, en un 10% a partir del 1/6/08; y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

El presente acuerdo incluye las particularidades de Decreto Nº 481/95 y complementarios.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos correspondientes al Sueldo Básico; Adicional General; Asignación de la Categoría; Adicional Grado por Antigüedad Calificada; Funciones Jerarquizadas y Suplemento por Dedicación Exclusiva, para el Personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 conforme al alcance que se detalla en los Anexos I, II y III, y del 1º de agosto de 2008 de acuerdo al alcance que se detalla en los Anexos IV, V y VI del presente acuerdo.

Las Asociaciones Sindicales solicitan manifestarse y la Autoridad de Aplicación determina que sea mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 12.45 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD (DECRETO Nº 277/91)

ASIGNACION DE LA CATEGORIA Y ADICIONAL GRADO POR ANTIGÜEDAD CALIFICADA A PARTIR DEL 1/6/08 - EN PESOS

Categoría y Grado	Sueldo Básico	Adicional General	Asignación de la Categoría	Adicional grado por antigüedad calificada
A	1.769	1.769	3.538	
BI	1.583	1.583	3.166	352
B	1.583	1.583	3.166	
CII	1.397	1.397	2.794	352
CI	1.397	1.397	2.794	177
C	1.397	1.397	2.794	
DIII	1.212	1.212	2.424	352
DII	1.212	1.212	2.424	234
DI	1.212	1.212	2.424	118
D	1.212	1.212	2.424	
EIV	1.028	1.028	2.056	352
EIII	1.028	1.028	2.056	266
EII	1.028	1.028	2.056	179
EI	1.028	1.028	2.056	90
E	1.028	1.028	2.056	

ANEXO II

FUNCIONES JERARQUIZADAS VIGENTES A PARTIR DEL 1/ 6 / 08 - EN PESOS

DIRECTOR	NIVEL I	7.537
SUBDIRECTOR	NIVEL I	6.765
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL II	6.959
SUBDIRECTOR	NIVEL II	6.185
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL III	6.379
SUBDIRECTOR	NIVEL III	5.607
DIRECTOR ASISTENTE		
COORDINADOR - JEFE DE DEPARTAMENTO		5.221
JEFE DE SERVICIO		5.027
JEFE DE SECCION		4.833
SUPERVISOR PROFESIONAL		4.640

ANEXO III

FUNCIONES JERARQUIZADAS, SUPLEMENTO POR DEDICACION EXCLUSIVA VIGENTE A PARTIR DEL 1/ 6 / 08 - EN PESOS

DIRECTOR	NIVEL I	735
SUBDIRECTOR	NIVEL I	657
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL II	678
SUBDIRECTOR	NIVEL II	600
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL III	618
SUBDIRECTOR	NIVEL III	541
DIRECTOR ASISTENTE		
COORDINADOR - JEFE DE DEPARTAMENTO		503
JEFE DE SERVICIO		484
JEFE DE SECCION		464
SUPERVISOR PROFESIONAL		446

ANEXO IV

ASIGNACION DE LA CATEGORIA Y ADICIONAL GRADO POR ANTIGÜEDAD CALIFICADA A PARTIR DEL 1/8/08 - EN PESOS

Categoría y Grado	Sueldo Básico	Adicional General	Asignación de la Categoría	Adicional grado por antigüedad calificada
A	1.937	1.937	3.874	
BI	1.734	1.734	3.468	385
B	1.734	1.734	3.468	
CII	1.530	1.530	3.060	385
CI	1.530	1.530	3.060	194
C	1.530	1.530	3.060	
DIII	1.328	1.328	2.656	385
DII	1.328	1.328	2.656	257
DI	1.328	1.328	2.656	129
D	1.328	1.328	2.656	
EIV	1.126	1.126	2.252	385
EIII	1.126	1.126	2.252	291
EII	1.126	1.126	2.252	196
EI	1.126	1.126	2.252	99
E	1.126	1.126	2.252	

ANEXO V

FUNCIONES JERARQUIZADAS VIGENTES A PARTIR DEL 1/ 8 / 08 - EN PESOS

DIRECTOR	NIVEL I	8.253
SUBDIRECTOR	NIVEL I	7.408
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL II	7.620
SUBDIRECTOR	NIVEL II	6.773
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL III	6.985
SUBDIRECTOR	NIVEL III	6.140
DIRECTOR ASISTENTE		
COORDINADOR - JEFE DE DEPARTAMENTO		5.717
JEFE DE SERVICIO		5.505
JEFE DE SECCION		5.293
SUPERVISOR PROFESIONAL		5.081

ANEXO VI

FUNCIONES JERARQUIZADAS, SUPLEMENTO POR DEDICACION EXCLUSIVA VIGENTE A PARTIR DEL 1/ 8 / 08 - EN PESOS

DIRECTOR	NIVEL I	805
SUBDIRECTOR	NIVEL I	719
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL II	742
SUBDIRECTOR	NIVEL II	657
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL III	677
SUBDIRECTOR	NIVEL III	593
DIRECTOR ASISTENTE		
COORDINADOR - JEFE DE DEPARTAMENTO		551
JEFE DE SERVICIO		530
JEFE DE SECCION		508
SUPERVISOR PROFESIONAL		488

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 964/2008

Homologáse un Acta Acuerdo y sus Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE).

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.147/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), creada por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, estableciéndose en sus Anexos I y II las nuevas cuantías que percibirá el personal.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), creada por el Decreto Nº 995 del 28 de mayo de 1991 y sus modificatorios de fecha 12 de mayo de 2008, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de mayo de 2008, siendo las 17.15 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, (CONAE), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación de la CONAE, el Dr. Conrado Franco VAROTTO y el Lic. Jorge Alberto FERNANDEZ, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio

VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la Sra. Marta FARIAS y el Sr. Juan Pablo SPAIRANI; y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Leopoldo GONZALEZ, Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, Javier Pablo GUILICH y la Sra. Nélida Marcela JAUREGUI.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la CONAE y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Resolución CONAE Nº 3/97 y Decreto Nº 165/06 en un 10% a partir del 1/6/08; y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos por categoría correspondientes al Sueldo del personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1° de junio de 2008 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1° de agosto de 2008 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 17.30 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/08

CATEGORIA	SUELDO ($)
A0	13.004
A1A	11.275
A1B	10.033
A1C	9.149
A2A	8.216
A2B	7.198
A2C	6.613
A3A	5.430
A3B	4.791
A3C	4.491
A4A	4.188
A4B	3.960
A4C	3.768
A5A	3.401
A5B	3.224
A6A	3.058
A6B	2.858
A7	2.725
B1	2.785
B2	2.695
B3	2.602

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/08

CATEGORIA	SUELDO ($)
A0	14.240
A1A	12.346
A1B	10.986
A1C	10.018
A2A	8.997
A2B	7.882
A2C	7.241
A3A	5.945
A3B	5.246
A3C	4.918
A4A	4.586
A4B	4.336
A4C	4.126
A5A	3.724
A5B	3.530
A6A	3.349
A6B	3.130
A7	2.984
B1	3.050
B2	2.951
B3	2.849

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 965/2008

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.270.303/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Convenciones Colectivas Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Decreto Nº 109 del 18 de diciembre de 2007, el Acta Acuerdo del 31 de marzo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y resoluciones complementarias, acordaron la sustitución del inciso a), del punto 2, del artículo 18, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto Nº 109/07, referente al Tramo B del Nivel Auxiliar del Régimen Escalafonario de la Carrera Laboral de los trabajadores del indicado Instituto Nacional.

Que, en su consecuencia, las partes establecieron en el Acta citada en el Visto el nuevo texto del inciso a), del punto 2, del artículo 18, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto Nº 109/07.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se ha cumplimentado la intervención prevista por el artículo 80, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que con relación a su vigencia temporal, en atención a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Nº 24.185, el acuerdo regirá a partir del día siguiente al de su publicación.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) de fecha 31 de marzo de 2008, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Nº 24.185, quedando sustituido, desde ese momento, el inciso a), del punto 2, del artículo 18, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto Nº 109/07.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días de marzo de 2008, siendo las 16.00 horas en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Señor Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional en el ámbito Sectorial para el Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) Dr. José VERA y el Sr. Coordinador de la Dirección de Relaciones Individuales del citado Ministerio, Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA Licenciado Carlos Alberto RIVIERE y los Sres. Lics. Norberto PEROTTI y Sergio VAZQUEZ; en representación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, el Sr. Subsecretario de Empleo y Gestión Pública, Sr. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS y la Dra. Amalia BORTMAN, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, acompañado por el Arq. Eduardo SAMPAYO, en representación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, su Presidente, el Ing. Enrique M. MARTINEZ, y los Sres. Julio César CANESTRARI y Santiago OLIVERA; todos ellos por parte del Estado Empleador, y, por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Hugo SPAIRANI, Oscar Alberto RIQUELME, Armando David FASTMAN, Darío Omar SOTO, Daniel Jorge ZELAYA, Sara Beatriz CIVILE y María Inés SORIO; en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Rubén MOSQUERA y Francisco DOLMANN.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes éstas expresan: Que habiendo detectado un error material en el inciso a) del punto 2 del Artículo 18 del texto acordado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 109 del 18 de diciembre de 2007, reconocen y acuerdan que el texto debe ser el que en Anexo al presente se consigna.

Por lo dicho las partes solicitan su correspondiente homologación en el más breve plazo posible de manera de dar lugar a la sustitución correspondiente.

No siendo para más se da por finalizado el presente acto firmando los comparecientes de conformidad ante mí que CERTIFICO.

Anexo

Sustitúyese el inciso a) del punto 2 del Artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto N° 109 del 18 de diciembre de 2007, por el siguiente texto:

"a) Implica acreditar capacitación, competencia y experiencia laboral, que permita realizar, además de las tareas enunciadas para el tramo anterior, funciones o tareas de mediana especialización y complejidad bajo la dirección de personal de mayor jerarquía así como realizar una o varias de las siguientes tareas, u otras de similar complejidad:

Realizar trabajos de mediana complejidad operando herramientas manuales, máquinas herramientas o vehículos.

Realizar obras de artesanía, o tareas de oficial o medio oficial, respondiendo al encargo recibido, interpretando planos o consignas.

Atender demandas internas o externas bajo supervisión, con autonomía en la selección de métodos, instrumentos, herramientas o procedimientos.

Organizar, coordinar y supervisar las tareas de uno o varios auxiliares para la ejecución de una tarea.

Formar a otro personal en la propia habilidad, destreza u oficio.

Asistir a profesionales o técnicos aportando la propia pericia, habilidad o conocimiento.

Supone responsabilidades sobre resultados de las tareas individuales o grupales, con sujeción a técnicas específicas de su oficio u ocupación, con relativa autonomía ante su superior para la ocasional resolución de situaciones imprevistas en los temas atinentes a su función. Puede comportar la conducción de equipos de trabajo."

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 966/2008

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.275.160/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007 y el Acta Acuerdo del 15 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que las partes en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el Escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares, y permanentes, con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva fijada por el artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) homologado por el Decreto Nº 40/07.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) de fecha 15 de mayo de 2008, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de mayo de 2008, siendo las 13.50 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RICO, en representación del SENASA, el Ing. Carlos Horacio CASAMIQUELA y la Sra. Rafaela ESBER; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Fernando CERQUEIRO, Hugo SPAIRANI, y la Sra. Susana PORTILLO, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, Rubén MOSQUERA, Eduardo DE GENNARO, Rodrigo RAVETTI y las Sras. Carina MALOBERTI y María Martha TERRAGNO; y en representación de la ASOCIACION PROFESIONALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION, los Sres. Juan Carlos NAVARRO y la Sra. Silvia MARTINEZ.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del SENASA y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto Nº 40/07, en un 10% a partir del 1/6/08; y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA oportunamente establecida en el Artículo 80 del citado Convenio Colectivo Sectorial, en la suma de PESOS CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 4,26) a partir del 1º de junio de 2008, y en la suma de PESOS CUATRO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4,66) a partir del 1º de agosto de 2008.

Las Asociaciones Sindicales solicitan manifestarse y la Autoridad de Aplicación determina que sea mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 14.00 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 967/2008

Homológase un Acta Acuerdo y sus Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.137/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455 del 3 de septiembre de 1987 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente a la carrera del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 y sus Anexos I y II, de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva, fijándose en sus Anexos I y II las cuantías que por los distintos conceptos escalafonarios percibirá el personal.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455/87 y sus modificatorios) de fecha 12 de mayo de 2008, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de mayo de 2008, siendo las 16.50 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José, Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial de la Carrera del Personal de Guardaparques, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, la Sra. Liliana SCIOLI, el Dr. José Ramón GUEDE SANTOS y el Dr. Adrián GÓMEZ; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Rubén CORONEL y Juan Carlos MACIEL y las Sras. Marta FARIAS y Griselda MAIDANA, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Leopoldo GONZALEZ, Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, Jorge AMORINO, Daniel MARTIN y José CALO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la Carrera del Personal de Guardaparques y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nº 1455/87 y modificatorios, en un 10% a partir del 1/6/08; y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos por categoría correspondientes al Sueldo Básico; Bonificación Especial; Asignación de la Categoría; Adicional Remunerativo No Bonificable y Suma Fija Remunerativa Bonificable para el personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2008 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

Atento a que no hay coincidencias en incorporar nuevos temas a tratar en esta oportunidad, los representantes de la Asociación Trabajadores del Estado se retiran de la audiencia.

Por su parte la representación de la UPCN solicita manifiestarse mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 17:00 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

PERSONAL DEL ESCALAFON GUARDAPARQUES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 6 /08 - En pesos

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
G-7	384	884	1.768
G-6	730	730	1.460
G-5	631	631	1.262
G-4	548	548	1.096
G-3	507	507	1.014
G-2	486	486	972
GP-6	730	730	1.460
GP-5	631	631	1.262
GP-4	548	548	1.096
GA-3	507	507	1.014
GA-2	486	486	972
GA-1	363	363	726

Adicional remunerativo no bonificable vigente a partir del 1/ 6 /08 - En pesos

CATEGORIAS	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
G-7	564
G-6	437
G-5	359
G-4	292
G-3	256
G-2	240
GP-6	437
GP-5	359
GP-4	292
GA-3	256
GA-2	240
GA-1	309

Suma fija remunerativa y bonificable vigente a partir del 1/6/08 - En pesos

CATEGORIAS	SUMA FIJA REMUNERATIVA Y BONIFICABLE
G-7	155
G-6	155
G-5	155
G-4	155
G-3	155
G-2	155
GP-6	155
GP-5	155
GP-4	155
GA-3	155
GA-2	155
GA-1	36

ANEXO II

PERSONAL DEL ESCALAFON GUARDAPARQUES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/ 8 /08- En pesos

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
G-7	968	968	1.936
G-6	799	799	1.598
G-5	691	691	1.382
G-4	600	600	1.200
G-3	556	556	1.112
G-2	533	533	1.066
GP-6	799	799	1.598
GP-5	691	691	1.382
GP-4	600	600	1.200
GA-3	556	556	1.112
GA-2	533	533	1.066
GA-1	398	398	796

Adicional remunerativo no bonificable vigente a partir del 1/ 8 /08 - En pesos

CATEGORIAS	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
G-7	618
G-6	479
G-5	393
G-4	320
G-3	281
G-2	263
GP-6	479
GP-5	393
GP-4	320
GA-3	281
GA-2	263
GA-1	338

Suma fija remunerativa y bonificable vigente a partir del 1/ 8 /08 - En pesos

CATEGORIAS	SUMA FIJA REMUNERATIVA Y BONIFICABLE
G-7	170
G-6	170
G-5	170
G-4	170
G-3	170
G-2	170
GP-6	170
GP-5	170
GP-4	170
GA-3	170
GA-2	170
GA-1	123

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 968/2008

Homológase un Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.146/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y

sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en dicho Cuerpo, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008.

Que en dicho contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva, fijándose en sus Anexos I y II las cuantías que por los distintos conceptos escalafonarios percibirá el personal.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008, y del 1º de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos I y II de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios) de fecha 12 de mayo de 2008, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de mayo de 2008, siendo las 18.30 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la Sra. Karina TRIVISONNO y los Sres. Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, Gustavo MARTINOVICH y Jorge KUKULAS; y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Leopoldo GONZALEZ, Eduardo DE GENNARO, y Rubén MOSQUERA.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el escalafón establecido por Decreto Nº 2098/87 y modificatorios, en un 10% a partir del 1/6/08; y en un 9,5% a partir del 1/8/08.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del Sueldo Básico correspondiente a las Clases A, B y C del personal encuadrado en dicho escalafón, con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 conforme al alcance que se detalla en el Anexo I; y del 1º de agosto de 2008 de acuerdo al alcance que se detalla en el Anexo II del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 18.45 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.

ANEXO I

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1/6/08

CLASE	SUELDO BASICO $
A	4.255
B	3.236
C	2.319

ANEXO II

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1/8/08

CLASE	SUELDO BASICO $
A	4.659
B	3.544
C	2.539

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 969/2008

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.135/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) y la Resolución del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) Nº 10 del 14 de abril de 1999 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y resoluciones complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el régimen laboral del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 de la referida Comisión Negociadora Sectorial.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) fijada por la Resolución del Directorio de dicha Comisión Nacional Nº 10 de fecha 14 de abril de 1999 y sus modificatorias.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (CNEA) de fecha 12 de mayo de 2008, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de mayo de 2008, siendo las 15.15 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación de la CNEA, el Dr. Américo ANTONIOTTI y la Dra. Laura GARCIA PEÑALOZA DIDDI; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, la Sra. Marta FARIAS y los Sres. Alejandro MASSENZANA, Gustavo PRELLEZO y Mario PATE; en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Leopoldo GONZALEZ, Rubén MOSQUERA, Dr. Matías CREMONTE acompañados por la Sra. Viviana DZIENCIARSKY, y los Sres. José Luis MATASSA, Ricardo BRUNO y Juan Carlos CARBALLIDO; y por la ASOCIACION DE TECNICOS DE LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, el Sr. Daniel Omar RAMOS.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la CNEA y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Escalafón establecido por Resolución CNEA N° 10/99 y modificaciones resolutivas y convencionales, en un 10 % a partir del 1/6/08; y en un 9,5 % a partir del 1/8/08.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA del Régimen Laboral del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica establecido en la Resolución CNEA N° 10/99, modificada por Resolución CNEA N° 157/02 y normativa complementaria y modificatoria, a partir del 1° de junio de 2008 en la suma de PESOS OCHO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8,42), y a partir del 1° de agosto de 2008 en la suma de PESOS NUEVE CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 9,22).

La Asociación Trabajadores del Estado solicita manifestar en Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 15.30 hs., firmando los presentes ante mí que certifico.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 970/2008

Homológase un Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Bs. As., 18/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.274.144/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) homologado por el Decreto Nº 109 del 18 de diciembre de 2007, el Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2008 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y normas complementarias, arribaron a un acuerdo de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en el escalafón del Organismo citado, concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes con vigencia a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008 y se establecieron los nuevos valores de cada Unidad Retributiva INTI (URI), fijada por el artículo 68 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL homologado por el Decreto Nº 109/07.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que por el artículo 101 de la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 se incorporó a la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, el artículo 16 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en atención a las prescripciones del precitado artículo 16 de la Ley Nº 26.198, tratándose de incrementos salariales generados en acuerdo colectivo en el marco de la Ley Nº 24.185 y habiéndose observado los requisitos y procedimientos que surgen de dicha norma y de la Ley Nº 18.753, deben tenerse por cumplidas las disposiciones del artículo 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y sus modificatorias, con la suscripción del Acta Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2008 que dispone su vigencia a partir del 1º de junio de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) de fecha 12 de mayo de 2008, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La vigencia de los incrementos retributivos acordados en el Acta Acuerdo homologada por el presente, será a partir del 1º de junio de 2008 y del 1º de agosto de 2008, en las condiciones establecidas por las partes intervinientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de mayo de 2008, siendo las 18.20 hs. en la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), acompañado por el Lic. Eduardo BERMUDEZ, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Secretario de Evaluación Presupuestaria Lic. Carlos Alberto RIVIERE, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, en representación del INTI, el Sr. Julio Cesar CANESTRARI y el Sr. Santiago Rafael OLIVERA; y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Oscar RIQUELME, Juan Carlos MACIEL y Hugo SPAIRANI, y las Sras. Sara CIVILE y Marta FARIAS, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Leopoldo GONZALEZ, Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y Fabián PEREYRA.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del INTI y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 6 de mayo de 2008, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 109/07, en un 10 % a partir del 1/6/08; y en un 9,5 % a partir del 1/8/08.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA INTI (URI) oportunamente establecida en el Artículo 68 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, en la suma de PESOS UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1,10) a partir del 1° de junio de 2008, y en la suma de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20) a partir del 1° de agosto de 2008.

La Asociación Trabajadores del Estado se manifestará mediante Acta Complementaria.

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 18.30 hs, firmando los presentes ante mí que certifico.




DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 36/2008

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por la Resolución Nº 26/2008 (DGA). Otorga excepción en los términos del Artículo 5º R.G. Nº 1924.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12325-182-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación citada en el Visto, la Dirección Regional Aduanera Posadas impulsa la inclusión de la Aduana de Iguazú en el Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo “I” sustituido por la Resolución Nº 26/08 (DGA), para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondientes a los Capítulos 82 – 84 – 85 y 87.

Que fundamenta su pedido en la presentación realizada por la Cámara de Comercio Exterior de Misiones en representación de sus asociados, dado que son varias las empresas importadoras de los productos en cuestión.

Que las mercaderías citadas han ingresado con mucha frecuencia a Misiones desde el exterior, y que es necesaria para el proceso productivo de la industria forestal, fundamentalmente en la economía misionera.

Que continúa argumentando que la aplicación de la normativa le acarrearía perjuicios económicos irreparables y operativos.

Que menciona también, que mediante la Resolución Nº 02/08 (DGA) logró excepción en el marco de la normativa en trato, para una partida para operar por la División Aduana de Iguazú.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras, con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Posadas, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, contando la Aduana citada con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de las mercaderías en trato.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras y la Dirección Regional Aduanera Posadas, propicia la excepción en los términos del Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924, Anexo “I” sustituido por la Resolución Nº 26/08 (DGA) para la importación de las mercaderías declaradas bajo los Capítulos 82 – 84 – 85 y 87 por la División Aduana Iguazú.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a documentar las mercaderías encuadradas en los Capítulos 82 – 84 – 85 y 87 ante la División Aduana de Iguazú.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de Iguazú a los fines de su conocimiento y aplicación. Cumplido, archívese por esa misma Dependencia. — Silvina Tirabassi.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 40/2008

Operatoria Paso Fronterizo. Pichachen.

Bs. As., 17/6/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 12374–180/2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO se tramita el recupero del control aduanero en el Paso Fronterizo PICHACHEN, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera BAHIA BLANCA - División Aduana de NEUQUEN.

Que la decisión se ha basado fundamentalmente en razones de índole operativa, ante la necesidad de eficientizar la atención del turismo internacional, como así también contar con presencia efectiva y permanente para realizar tareas de control operativo en atención a la proximidad existente con las operaciones de comercio exterior vinculada con las explotaciones de minerales y gas de la zona.

Que las razones expuestas en el considerando anterior han sido exteriorizadas por la Cámara de Comercio, Industria, Producción y Turismo de Chos Malal provincia del Neuquén, quienes han manifestado la necesidad de contar con la presencia de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ante el creciente movimiento de personas y vehículos que se han registrado en los últimos períodos, resultando conveniente extender la habilitación para la operatoria de cargas.

Que a tal fin, como resultado del análisis y evaluación de la situación expuesta, la Dirección Regional Aduanera BAHIA BLANCA ha sugerido retomar el control aduanero en el Paso Fronterizo PICHACHEN, en jurisdicción de la División Aduana de NEUQUEN, actualmente delegado en GENDARMERIA NACIONAL mediante Resolución General Nº 2137 AFIP Anexo I y ampliar la habilitación del mismo para la operatoria de cargas.

Que se hace necesario que el Departamento Mercosur y Asuntos de Frontera, actualice la Resolución General Nº 2137 AFIP, Anexo I, a los fines de mantener en un único acto administrativo la totalidad de los Pasos Fronterizos habilitados con la República de Chile.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Retomar el control aduanero en el Paso Fronterizo PICHACHEN, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera BAHIA BLANCA – División Aduana de NEUQUEN.

Art. 2º — Ampliar la habilitación del Paso Fronterizo PICHACHEN para la operatoria de carga.

Art. 3º — Autorizar a la Dirección Regional Aduanera BAHIA BLANCA – División Aduana de NEUQUEN a que se adopten los recaudos pertinentes a fin de gestionar la asignación de los recursos humanos y provisión de recursos materiales a los fines de habilitar el funcionamiento del Paso Fronterizo en trato.

Art. 4º — Establecer que por el Departamento Mercosur y Asuntos de Frontera se canalizará la actualización del Anexo I de la Resolución General Nº 2137 AFIP.

Art. 5º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, archívese. — Silvina Tirabassi.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 118/2008 y 474/2008

Modificación.

Bs. As., 10/6/2008

VISTO la Ley 18.284, los Artículos 1363 y 1381 del Decreto Nº 2126 de fecha 30 de junio de 1971 y el expediente Nº 1-0047-2110-5387-06-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de actualizar los valores de Ingesta Diaria Recomendada (IDR) de proteínas, vitaminas y minerales para los individuos de los distintos grupos poblacionales tomando como referencia las últimas recomendaciones de: Human Vitamin and Mineral Requirements, FAO/OMS, 2002 y Dietary Reference Intake, Food and Nutrition Broad, Institute of Medicine, Nacional Academies Press, 2002-2005., resulta necesario modificar las previsiones de los artículos 1363 y 1381 —Capítulo XVII del Código Alimentario Argentino—.

Que dichas modificaciones serán de utilidad para el diseño, formulación y rotulado de productos alimenticios destinados a personas con trastornos metabólicos específicos y/o condiciones fisiológicas particulares, que no se encuentran alcanzados por la Resolución GMC Nº 46/03 - “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados”.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el artículo 1387, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1387: Las siguientes tablas serán utilizadas para el diseño, formulación y rotulado de productos alimenticios destinados a personas con trastornos metabólicos específicos y/o condiciones fisiológicas particulares, que no se encuentren alcanzados por la Resolución GMC Nº 46/03 - Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados o sus modificatorias.

Cuando un alimento no esté formulado para un género específico, se utilizarán los valores de Ingesta Diaria Recomendada (IDR) correspondientes a los hombres.

Estas tablas podrán ser complementadas para el caso de poblaciones específicas no contempladas por la presente Resolución, debiendo ser las mismas determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Tabla I: Ingesta Diaria Recomendada de Proteína, Vitaminas y Minerales para Adultos

NUTRIENTE	UNIDAD	HOMBRES	MUJERES
PROTEINA (1)	g	56	46
VITAMINA B_1 - TIAMINA (2)	mg	1,2	1,1
VITAMINA B_2 - RIBOFLAVINA (2)	mg	1,3	1,1
VITAMINA B_3 - NIACINA (2)	mg EN (4)	16	14
VITAMINA B_6 - PIRIDOXINA (2)	mg	1,3 (19-50 años) 1,7 (>50 años)	1,3 (19-50 años) 1,5 (>50 años)
ACIDO PANTOTENICO (2)	mg	5,0	5,0
BIOTINA (2)	µg	30	30
ACIDO FOLICO (2)	µg EDF (5)	240	240
VITAMINA B_{12} (2)	µg	2,4	2,4
VITAMINA C (2)	mg	45	45
VITAMINA A (2)	µg RE (6)	600	500 (19-65 años) 600 (>65 años)
VITAMINA D (2)	µg	5,0 (19-50 años) 10 (51-65 años) 15 (>65 años)	5,0 (19-50 años) 10 (51-65 años) 15 (>65 años)
VITAMINA E (2)	mg alfa-TE	10	7,5
VITAMINA K (2)	µg	65	55
COLINA (2)	mg	550	425

NUTRIENTE	UNIDAD	HOMBRES	MUJERES
CALCIO (2)	mg	1000 (19-65 años) 1300 (>65 años)	1000 (19-50 años) 1300 (>50 años)
MAGNESIO (2)	mg	260 (19-65 años) 230 (>65 años)	220 (19-65 años) 190 (>65 años)
SELENIO (2)	μg	34	26
ZINC (2) [A]	mg	7,0	4,9
HIERRO (2) [B]	mg	14	29 (19-50 años) 11 (>50 años)
YODO (2)	μg	130	110
FOSFORO (3)	mg	700	700
FLUOR (3)	mg	4,0	3,0
COBRE (3)	μg	900	900
MOLIBDENO (3)	μg	45	45
CROMO (3)	μg	35 (19-50 años) 30 (>50 años)	25 (19-50 años) 20 (>50 años)
MANGANESO (3)	mg	2,3	1,8

Tabla II: Ingesta Diaria Recomendada de Proteína, Vitaminas y Minerales para Mujeres Embarazadas o en Período de Lactancia

NUTRIENTE	UNIDAD	EMBARAZO	LACTANCIA
PROTEINA (1)	g	71	71
VITAMINA B_1 - TIAMINA (2)	mg	1,4	1,5
VITAMINA B_2 - RIBOFLAVINA (2)	mg	1,4	1,6
VITAMINA B_3 - NIACINA (2)	mg EN (4)	18	17
VITAMINA B_6 - PIRIDOXINA (2)	mg	1,9	2,0
ACIDO PANTOTENICO (2)	mg	6,0	7,0
BIOTINA (2)	μg	30	35
ACIDO FOLICO (2)	μg EDF (5)	360	300
VITAMINA B_{12} (2)	μg	2,6	2,8
VITAMINA C (2)	mg	55	70
VITAMINA A (2)	μg RE (6)	800	850
VITAMINA D (2)	μg	5,0	5,0
VITAMINA E (2)	mg alfa-TE	7,5	7,5
VITAMINA K (2)	μg	55	55
COLINA (2)	mg	450	550
CALCIO (2)	mg	1200	1000
MAGNESIO (2)	mg	220	270
SELENIO (2)	μg	30	35
ZINC (2) [A]	mg	10	9,5
HIERRO	mg	27 (3)	15 (2) [B]
YODO (2)	μg	200	200
FOSFORO (3)	mg	1250	1250
FLUOR (3)	mg	3,0	3,0
COBRE (3)	μg	1000	1300
MOLIBDENO (3)	μg	50	50
CROMO (3)	μg	30	45
MANGANESO (3)	mg	2,0	2,6

Tabla III: Ingesta Diaria Recomendada de Proteína, Vitaminas y Minerales para Lactantes y Niños de 1 a 9 años

NUTRIENTE	UNIDAD	LACTANTES		NIÑOS		
		0-6 M	7-11 M	1-3 A	4-6 A	7-9 A
PROTEINA (1)	g	9,1	11	13	19	34
VITAMINA B_1 - TIAMINA (2)	mg	0,2	0,3	0,5	0,6	0,9
VITAMINA B_2 - RIBOFLAVINA (2)	mg	0,3	0,4	0,5	0,6	0,9
VITAMINA B_3 - NIACINA (2)	mg EN (4)	2,0 (7)	4,0	6,0	8,0	12
VITAMINA B_6 - PIRIDOXINA (2)	mg	0,1	0,3	0,5	0,6	1,0
ACIDO PANTOTENICO (2)	mg	1,7	1,8	2,0	3,0	4,0
BIOTINA (2)	μg	5,0	6,0	8,0	12	20
ACIDO FOLICO (2)	μg EDF (5)	48	48	96	120	180
VITAMINA B_{12} (2)	μg	0,4	0,5	0,9	1,2	1,8
VITAMINA C (2)	mg	25	30	30	30	35
VITAMINA A (2)	μg RE (6)	375	400	400	450	500
VITAMINA D (2)	μg	5,0	5,0	5,0	5,0	5,0
VITAMINA E (2)	mg alfa-TE	2,7 (8)	2,7 (8)	5,0	5,0	7,0
VITAMINA K (2)	μg	5,0	10	15	20	25
COLINA (2)	mg	125	150	200	250	250
CALCIO (2)	mg	400 (9)	400	500	600	700
MAGNESIO (2)	mg	36 (9)	53	60	73	100
SELENIO (2)	μg	6,0	10	17	21	21
ZINC (2) [A]	mg	2,8 (10)	4,1 (11)	4,1	5,1	5,6
HIERRO	mg	0,27 (3)	9,0 (2)	6,0 (2)	6,0 (2)	9,0 (2)
YODO (2)	μg	90	135	75	110	100
FOSFORO (3)	mg	100	275	460	500	500
FLUOR (3)	mg	0,01	0,5	0,7	1,0	2,0
COBRE (3)	μg	200	220	340	440	440
MOLIBDENO (3)	μg	2,0	3,0	17	22	22
CROMO (3)	μg	0,2	5,5	11	15	15
MANGANESO (3)	Mg	0,003	0,6	1,2	1,5	1,5

(1) Dietary Reference Intakes for Energy, Carbohydrate. Fiber, Fat, Fatty Acids, Cholesterol, Protein, and Amino Acids. Food and Nutrition Board, Institute of Medicine, National Academies Press, 2002/2005.

(2) Human Vitamin and Mineral Requirements, FAO/WHO, 2002.

(3) Dietary Reference Intakes (DRIs): Recommended Intakes for Individuals, Elements. Food and Nutrition Board, Institute of Medicine, National Academies Press, 2004.

(4) EN = equivalente de niacina, factor de conversión de triptófano a niacina 60 a 1.

(5) EDF = equivalente dietario de folato; μg de EDF provistos = [μg de folato proveniente de los alimentos + (1,7 x μg de ácido fólico sintético)].

(6) Ingestas seguras recomendadas como mcg RE/día; 1 mcg retinol = 1 mcg RE; 1 mcg b-caroteno = 0,167 mcg RE; 1 mcg de otros carotenoides provitamina A = 0,084 mcg RE.

(7) Niacina preformada.

(8) Los sustitutos de leche materna no deberían contener menos de 0,3 mg de equivalentes de a-tocoferol (TE)/100 ml de producto reconstituido, ni menos de 0,4 mg TE/g PUFA. El contenido de vitamina E de la leche materna humana, 2,7 mg por 850 ml de leche, es bastante constante.

(09) Fórmula infantil.

(10) Para niños alimentados con fórmulas infantiles.

(11) No aplicable a niños que consumen únicamente leche humana.

(A) Moderada biodisponibilidad.

(B) 10% de biodisponibilidad.

Art. 2º — Sustitúyase el artículo 1363 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Se entiende por Alimentos Fortificados aquellos alimentos en los cuales la proporción de proteínas y/o aminoácidos y/o vitaminas y/o substancias minerales y/o ácidos grasos esenciales es superior a la del contenido natural medio del alimento corriente, por haber sido suplementado significativamente.

La porción del alimento fortificado deberá aportar entre un:

1. 20% y 50% para vitaminas liposolubles y minerales

2. 20% y 100% para vitaminas hidrosolubles

de los Requerimientos Diarios Recomendados establecidos en las Tablas del anexo A de la Resolución Conjunta 149-2005 SPRRS y 683-2005 SAGPyA: Valores Diarios de Referencia de nutrientes (VDR) de declaración obligatoria y Valores de Ingesta Diaria Recomendada de nutrientes (IDR) de declaración voluntaria: vitaminas y minerales o algunas de las tablas mencionadas en el Art. 1367 cuando se trate de un alimento para grupos poblacionales específicos no contemplados por la Res. GMC 46/03.

Los nutrientes incorporados deberán:

a) Ser estables en el alimento en las condiciones habituales de almacenamiento, distribución, expendio y consumo y presentar una adecuada biodisponibilidad.

b) No presentar incompatibilidad con ninguno de los componentes del alimento ni con otro nutriente agregado.

c) Estar presente en niveles tales que no ocasionen una ingesta excesiva por efecto acumulativo a partir de otras fuentes de la dieta.

No se autorizará la fortificación de las siguientes clases de alimentos: cárneos y productos derivados, helados, alimentos azucarados —Capítulo X— (excepto los que contengan jugo en su composición), bebidas analcohólicas o polvos para prepararlas (excepto en ambos casos que contengan jugo en su composición), aguas, aguas carbonatadas, aguas minerales, con o sin gas.

La denominación de venta de los alimentos fortificados será “…fortificado(a) con…”. En el primer espacio en blanco se indicará la denominación de venta del alimento correspondiente sin fortificar y en el segundo espacio en blanco el (los) nutriente(s) con que se ha fortificado el alimento. En la tabla de información nutricional o debajo de ella se indicará la ingesta diaria recomendada del alimento, el grupo etario que se adoptó como referencia y el porcentaje de la ingesta diaria recomendada del (de los) nutriente(s) que cubre la ingesta recomendada del alimento.

Art. 3º — Sustitúyase el artículo 1381 el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Suplementos Dietarios

1- Incorpórense los Suplementos Dietarios al Registro Nacional Unico (R.N.U.) de Productos, en el que quedarán registradas las autorizaciones de comercialización de tales productos otorgadas por la autoridad competente. Establécese que sólo se inscribirán en el Registro Nacional Unico (R.N.U.) de Productos, los Suplementos Dietarios que respondan a la definición establecida en el punto 2 del presente artículo.

2- Se definen como Suplementos Dietarios a los productos destinados a incrementar la ingesta dietaria habitual, suplementando la incorporación de nutrientes en la dieta de las personas sanas que, no encontrándose en condiciones patológicas, presenten necesidades básicas dietarias no satisfechas o mayores a las habituales. Siendo su administración por vía oral, deben presentarse en formas sólidas (comprimidos, cápsulas, granulado, polvos u otras) o líquidas (gotas, solución, u otras), u otras formas para absorción gastrointestinal, contenidas en envases que garanticen la calidad y estabilidad de los productos.

Podrán contener en forma simple o combinada: péptidos, proteínas, lípidos, lípidos de origen marino, aminoácidos, glúcidos o carbohidratos, vitaminas, minerales, fibras dietarias y hierbas con las limitaciones indicadas en el punto 3, todos en concentraciones tales que no tengan indicación terapéutica o sean aplicables a estados patológicos.

Los Suplementos Dietarios de lípidos marinos estarán constituidos por un aceite aislado o mezcla de aceite de peces u otros organismos marinos.

En el caso de estar constituidos por triglicéridos de peces u otros organismos marinos, deberán presentar un contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) y de ácido decosahexaenoico (DHA) no menores de 6% cada uno y cuando se encuentren constituidos por concentrados de triglicéridos de aceite de pescado u otros organismos marinos, deberán presentar un contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) y de ácido cocosa hexaenoico (DHA) no menores de 15 y 10% respectivamente.

El aceite de germen de prímula, familia de las onagráceas (Oenothera biennis) deberá responder a las siguientes exigencias:

- Apariencia: De amarillo claro o amarillo verdoso, libre de materiales extraños e inmiscible con el agua.

- Sabor o color: Característico del aceite, sabor y olor suave, sin indicios de rancidez u otra anormalidad en los ensayos organolépticos.

- Densidad a 20 °C: 0,915 - 0,930 g/ml.

- Indice de peróxido: No más de 10 mEq 02/Kg de aceite.

- Indice de acidez: No más de 10 mg KOH/Kg de aceite.

- Solvente residual: No más de 1 ppm (Hexano).

- Indice de iodo: 150 - 160.

- Humedad: No más de 0,1%.

Los límites máximos de tolerancia de contaminantes inorgánicos serán los establecidos en el presente Código.

No se autorizarán suplementos dietarios que contengan Triptofano agregado en su formulación.

3- Las hierbas, que no se encuentren descriptas en este Código, y se soliciten como ingredientes de suplementos dietarios deberán ser previamente aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional.

4- Defínese como Ingesta Diaria de Referencia (IDR) al nivel de ingesta diaria que es suficiente para satisfacer los requerimientos de los nutrientes de casi todos los individuos de un grupo. Los nutrientes propuestos para suplementar la dieta deberán proveer no menos del 20% de la IDR de acuerdo a los valores que figuran en las Tablas del Artículo 1387.

5- Defínanse como Niveles de No Observación de Efectos Adversos (NOEA) a la ingesta máxima de determinado nutriente no asociada con efectos adversos. Los valores establecidos son los que figuran en la siguiente tabla que se transcribe a continuación:

NIVELES DE NO OBSERVACION DE EFECTOS ADVERSOS (NOEA)

VITAMINAS	UNIDADES	NOEA
A	U.I.	10000
BETA-CAROTENO	mg	25
C	mg	1000
D	U.I.	800
E	U.I.	1200
K	mg	30
TIAMINA (B1)	mg	50
RIBOFLAVINA (B2)	mg	200
NIACINA	mg	500
PIRIDOXINA (B6)	mg	200
ACIDO FOLICO	µg	1000
CIANOCOBALAMINA (B12)	µg	3000
BIOTINA	mg	2500
AC. PANTOTENICO	mg	1000

MINERALES	UNIDADES	NOEA
CALCIO	mg	1500
HIERRO	mg	65
FOSFORO	mg	1500
MAGNESIO	mg	700
ZINC	mg	30
IODO	µg	1000
SELENIO	µg	200
COBRE	mg	9
MANGANESO	mg	10
CROMO	µg	200
MOLIBDENO	µg	350

Los suplementos dietarios para embarazadas, lactancia y niños no podrán superar los límites establecidos en la Tabla II: Ingesta Diaria Recomendada de Proteína, Vitaminas y Minerales para Mujeres Embarazadas o en Período de Lactancia, del artículo 1387.

6- Establécese que no se inscribirán en el Registro Nacional Unico (R.N.U.) de Productos, los Suplementos Dietarios que contengan nutrientes cuyos valores de ingesta diaria superen los niveles establecidos en el punto anterior, aun cuando no se les atribuyan indicaciones terapéuticas.

7- En el rótulo de todos los suplementos dietarios se consignarán asimismo las leyendas:

- "Consulte a su médico antes de consumir este producto".

- "No utilizar en caso de embarazo, lactancia ni en niños", salvo en aquellos productos que sean específicos para estos casos.

- "Mantener fuera del alcance de los niños".

- En el caso que superen los valores de IDR en el rótulo deberá consignarse la siguiente advertencia:

"Supera la ingesta diaria de referencia" en los nutrientes que correspondan.

a) En caso de suplementos dietarios que contengan en su composición Vitaminas Liposolubles (A, D, E, y/o K) en cantidad superior a la IDR en el rótulo deberá consignarse la siguiente advertencia:

"Este producto puede provocar efectos tóxicos por acumulación de vitaminas liposolubles (A, D, E, y/o K); no vuelva a consumirlo sin consultar a su médico".

b) En caso de contener en su composición Hierro en cantidad superior a la IDR deberá consignar la siguiente advertencia:

"Este producto contiene Hierro y debe ser consumido únicamente por individuos sanos, antes de consumirlo consulte a su médico".

c) En caso de contener en su composición Glúcidos deberá consignar la siguiente advertencia:

"Este producto no debe ser utilizado por diabéticos"

d) En caso de contener en su composición Cromo deberá consignar la siguiente advertencia:

"Diabéticos: este producto contiene cromo. Consulte a su médico".

e) En el caso de contener en su composición Ingredientes de Alto Valor Calórico deberá consignar la siguiente advertencia:

"Este producto está indicado para personas que realizan una actividad física que requiere un aporte de calorías diarias superior al promedio de la población (2000 cal/día). Su consumo debe realizarse bajo estricto control médico".

f) En el caso de contener en su composición Fenilalanina o Aspartamo deberá consignarse la siguiente advertencia:

"Contiene fenilalanina: contraindicado para fenilcetúronicos" u otra similar.

El texto de todas las advertencias deberá tener caracteres de buen realce y visibilidad.

En ningún caso deberá figurar la expresión "Venta Libre".

8- El rótulo de los suplementos dietarios deberá cumplir los requisitos establecidos en este Código detallando la información nutricional, consignando el nombre de los nutrientes, sus contenidos por unidad o porción y el porcentaje de la IDR para cada uno de ellos de acuerdo a los valores establecidos en las Tablas del artículo 1387.

Las hierbas deberán declararse en el listado de ingredientes mediante su denominación común, denominación botánica y mencionando la parte somática de la planta utilizada.

Asimismo deberá figurar la fecha de vencimiento del producto, las condiciones de almacenamiento del mismo y de corresponder, la forma de conservación una vez abierto el envase.

9- En el rótulo, como en la publicidad de los suplementos dietarios no deberán figurar indicaciones terapéuticas atribuibles a los mismos. Asimismo no deberán incluirse en los mismos afirmaciones que no estén demostradas científicamente y/o que puedan inducir a error en cuanto a las propiedades del producto.

10- El sobrerrótulo (rótulo complementario), de los suplementos dietarios importados deberá estar escrito en idioma español; el tamaño de la letra utilizada deberá garantizar su lectura, sin necesidad de instrumentos ópticos por personas de visión normal o corregida. No deberá contener textos que contravengan lo establecido en los incisos precedentes.

11- A los efectos de la elaboración, importación y/o, exportación de los Suplementos Dietarios se deberá solicitar previamente la inscripción en el Registro ante la Autoridad Sanitaria competente, cumplimentando los requisitos de información y documentación correspondiente.

12- Para la obtención de la autorización mencionada en el inciso precedente, sin perjuicio de los requisitos que la Autoridad Competente determine, se evaluará y aprobará el rótulo y sobrerrótulo de cada producto.

A tal fin se exigirá la presentación del proyecto de rótulo redactado de acuerdo a lo establecido en los puntos 7 a 10 del presente artículo.

13- El material de promoción o publicidad del suplemento dietario que tenga tránsito federal, cualquiera fuera el medio empleado para su difusión, deberá estar autorizado previamente por la Autoridad Sanitaria Nacional. El contenido de la publicidad no podrá modificar la información de los rótulos aprobados. En el caso de incluirse en la publicidad información adicional que, por razones de espacio no estuviese incluida en el rótulo, la misma deberá estar avalada por trabajos científicos internacionales.

14- Para los productos a ser importados se define como evidencia de comercialización, la documentación probatoria autorizando el consumo del Suplemento Dietario en el mercado interno del país de origen. A los efectos del cumplimiento del presente inciso será aceptado únicamente el Certificado de Libre Venta expedido por el organismo gubernamental competente del país invocado.

15- Las autorizaciones de comercialización de los Suplementos Dietarios tendrán una validez de cinco (5) años. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Sanitaria Nacional podrá disponer la prohibición de venta de tales productos cuando razones de orden científico-técnico permitan concluir que su consumo resulta perjudicial para la salud de la población.

16- El titular del producto será solidariamente responsable, con el Director Técnico del establecimiento, del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo."

Art. 4º — Toda modificación en la rotulación de los alimentos en virtud de la presente Resolución será de cumplimiento obligatorio por parte de los elaboradores no siendo exigible presentación alguna ante cualquier Autoridad Sanitaria.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándosele a las empresas un plazo de 90 (NOVENTA) días para la adecuación de rótulos y 90 (NOVENTA) días adicionales para el agotamiento de stock de los mismos.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 144/2008

Autoriza inscripción en el Registro de Entidades creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0226411/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que la Entidad COOPERATIVA DE TRABAJO TUPCN LIMITADA ha formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentra habilitada según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que la entidad solicitante ha presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarla en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarle el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a la entidad que se indica en el Anexo I de la presente medida, otorgando a la misma el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
COOPERATIVA DE TRABAJO TUPCN LIMITADA	52051 52053

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

EXPORTACIONES A LA UNION EUROPEA

Resolución 837/2008

Establécese que las Empresas Frigoríficas y Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas, adjudicatarias del cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado por la Unión Europea a nuestro país, deberán presentar una Declaración Jurada detallando las toneladas que se encuentran en condiciones de exportar dentro del ciclo comercial de la denominada "Cuota Hilton" 2007/2008, que finaliza el 30 de junio de 2008.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0229895/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004 modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, modificada por su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, 269 de fecha 27 de junio de 2007 y 96 de fecha 4 de septiembre de 2007, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 269 de fecha 27 de junio de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se distribuyó el cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que la UNION EUROPEA asignó a nuestro país denominado "Cuota Hilton", correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008 para las plantas frigoríficas.

Que por su parte, conforme lo establecido en el inciso a) del Artículo 5º de la mencionada Resolución Nº 113 de fecha 22 de enero de 2004, sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por medio de la Resolución Nº 96 de fecha 4 de septiembre de 2007 de la citada Secretaría, se procedió a distribuir el cupo correspondiente a los Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

Que por el Artículo 18 de la mencionada Resolución Nº 113/04, se establece que los saldos no exportados durante el período correspondiente, no podrán trasladarse a otro período o ejercicio, ni otorgarse compensaciones por cupos no exportados.

Que asimismo, es necesario que se prevea qué ocurrirá en el caso de que las adjudicatarias incumplan con los tonelajes asignados, todo ello a efectos de mantener la transparencia en el mercado internacional y con el propósito de contribuir al prestigio de la industria y al comercio de carnes de nuestro país.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en la Resolución Nº 394 de fecha 26 de mayo de 2005, ratificada en su vigencia por la Resolución Nº 78 de fecha 17 de febrero de 2006, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las Empresas Frigoríficas y Proyectos Conjuntos entre Plantas Frigoríficas Exportadoras y Grupos de Productores de Ganado Bovino y/o Asociaciones de Criadores de Razas Bovinas que por cualquier concepto, fueron adjudicatarias del cupo de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad asignado por la UNION EUROPEA a nuestro país, correspondiente al período 2007/2008, que a la fecha se encuentren habilitadas conforme el Artículo 23 de la Resolución Nº 113 del 22 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, deberán presentar en el Centro de Atención al Público de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922, planta baja, Oficina Nº 16 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el plazo perentorio de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la publicación de la presente medida, una Declaración Jurada detallando las toneladas que se encuentran en razonables condiciones de exportar dentro del ciclo comercial de la denominada "Cuota Hilton" 2007/2008 que finaliza el próximo 30 de junio de 2008, con arreglo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Quien no realice dicha manifestación se considerará que ha resignado el remanente que le corresponde para completar el cupo que le fue otorgado en la adjudicación del período 2007/2008.

Art. 2º — Los volúmenes de la llamada "Cuota Hilton" disponibles, serán reasignados por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL, exclusivamente entre quienes presenten en tiempo y forma las declaraciones juradas exigidas por el Artículo 1º de la presente medida, atendiendo la situación de emergencia y siguiendo los criterios de eficiencia en la reasignación que permitan satisfacer en mayor medida el tonelaje remanente, todo ello conforme a lo normado en el presente acto y en las Resoluciones Nros. 113 de fecha 22 de enero de 2004 modificada por su similar Nº 904 de fecha 28 de septiembre de 2004, 1111 de fecha 15 de octubre de 2004, modificada por su similar Nº 497 de fecha 30 de junio de 2005, todas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y 42 de fecha 6 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 3º — Déjase establecido que a las Empresas Frigoríficas y Grupos de Productores que al 30 de junio de 2008 no hayan exportado la totalidad del tonelaje al que se han comprometido de acuerdo a lo declarado en el Anexo adjunto, se les descontará dicha cantidad de la asignación que pudiere corresponderles de la adjudicación para el período 2008/2009.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

SOLICITUD DE TONELAJE ADICIONAL

SEÑOR PRESIDENTE DE LA
OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO

DR. RICARDO ECHEGARAY

S__________/_________ D

En mi carácter de presidente de la firma ………………………., manifiesto en carácter de declaración jurada que mi empresa se encuentra en condiciones de exportar la cantidad de ……………………….. toneladas de "Cuota Hilton" adicionales a las que me fueran asignadas correspondientes al ciclo comercial 2007/2008.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2462

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 11545-73-2008, 11904-28-2008, 10996-251-2007, y 10737-155-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-53816427-1	PAPIERTTEI S.A."
"30-53839114-6	PROCTER Y GAMBLE INTERAMERICAS INC"

Art. 2º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 39 y sus modificaciones —texto según Anexo II de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

"30-51575872-7	CREACIONES DAIREN S.A.C.I.F.E.I."
"30-70745954-5	FOREXT S.A."
"30-69434545-6	GRÜNENTHAL ARGENTINA S.A."
"30-62245504-4	PROYESUR S.A."
"30-70757502-2	WILD FOOD S.A."

Art. 3º — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"20-05444636-6	MONALDI, CARLOS HAROLDO"
"30-63937279-7	TRINACRIA SOCIEDAD ANONIMA"

Art. 4º — Lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º tendrá efectos a partir del día 1 de julio de 2008, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 202/2008

Dase por prorrogado el plazo de colocación de los cupos de créditos establecido en el Artículo 10 de la Disposición Nº 164/2007.

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0108940/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias y complementarias, las Disposiciones Nros. 94 de fecha 24 de marzo de 2004, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 232 de fecha 12 de junio de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que mediante la Disposición Nº 164 de fecha 30 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se procedió a convocar una licitación regional de cupos de crédito con la tasa bonificada, para aplicar en operaciones de financiamiento en pesos de capital de trabajo, por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES ($ 210.000.000.-).

Que mediante la Disposición Nº 232 de fecha 12 de junio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se procedió a la adjudicación de los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se realizó mediante la Disposición Nº 164/07 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL por la suma total de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MILLONES ($ 210.000.000.-).

Que el Artículo 10 de la última disposición mencionada establece que los cupos de crédito tendrán un período total de DOCE (12) meses contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la disposición de Adjudicación.

Que el plazo establecido para la colocación del cupo de créditos con tasa bonificada vence en el mes de junio de 2008.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica para el desarrollo local en todo el territorio del país.

Que existe una solicitud de prórroga del vencimiento del plazo de colocación establecido, efectuada por distintas entidades financieras adjudicatarias de la licitación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo establecido por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado desde la fecha de vencimiento hasta el día 31 de octubre de 2008 el plazo de colocación de los cupos de créditos establecido en el Artículo 10 de la Disposición Nº 164 de fecha 30 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Exceptúase a las entidades financieras adjudicatarias exclusivamente por el período de la prórroga, del pago de la comisión por cupo no utilizado establecido en el Artículo 10 de la Disposición Nº 94 de fecha 24 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eric Calcagno y Maillmann.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION Y PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

Disposición Nº 973

12/5/2008

Recategorízase al Instituto para Rehabilitación de Niños Especiales "Padre Leopoldo Mandic" Asoc. Civil sin fines de lucro, CUIT Nº 30-64236924-1, con domicilio legal y real en la calle Chaco 1420, (3400), Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, bajo la categoría definitiva para la prestación de Estimulación Temprana y bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Estimulación Temprana y Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para 20 concurrentes, con una modalidad de concurrencia en jornada simple.

Reinscríbase al Instituto para Rehabilitación de Niños Especiales "Padre Leopoldo Mandic" Asoc. Civil sin fines de lucro en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

DECRETO 588/03
PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5º del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
Expte. 168.327/08 Concurso 159	Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires	Dr. Roberto Daniel MARTINEZ ASTORINO Dr. Pablo Daniel BERTUZZI Dr. Norberto LORENZO
Expte. 168328 Concurso 167	Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero	Dr. Daniel Edgardo ALONSO Dr. Juan Carlos REYNAGA Dr. Guillermo Daniel MOLINARI Dr. Guillermo Felipe RUIZ ALVELDA
Expte. 166.825/08	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Corrientes, Provincia de Corrientes	Dra. Laura Liliana MARTIN Dr. Enzo Mario DI TELLA Dra. Mirta Liliana PELLEGRINI
Expte. 168.507/08 Concurso 38	Fiscal de Investigaciones Administrativas	Dra. Paula Valeria HONISCH Dra. Dafne Alejandra PALOPOLI Dr. José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ
Expte. 168.816/08	Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Neuquén, Provincia de Neuquén	Dr. Gerardo Nicolás GARCIA Dr. Eduardo PERALTA Dr. Gonzalo Ezequiel Demián VIÑA

"Artículo 6º: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2º o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6º, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARCELA MIRIAM LOSARDO, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 19/06/2008 Nº 580.413 v. 19/06/2008



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 38/2008

Bs. As., 7/3/2008

VISTO, el Expediente Nº CUDAP-S01:0003102/2005 y sus agregados sin acumular Nº S01:0003118/2005 y S01:0003191/2005 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VAN ZANTEN PLANTS B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA (ARGENTINA) S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de alstroemeria STAQUEEN, ZALSASENAN y ZALSAMAY, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376. y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 12 de junio de 2007, según acta Nº 340 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de alstroemeria STAQUEEN, ZALSASENAN y ZALSAMAY, solicitada por la empresa VAN ZANTEN PLANTS B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA (ARGENTINA) S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/06/2008 Nº 30.057 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 116/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0204985/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa VAN ZANTEN PLANTS B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA (ARGENTINA) S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de alstroemeria ZALSANEM en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de marzo de 2008, según Acta Nº 351, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de alstroemeria ZALSANEM, solicitada por la empresa VAN ZANTEN PLANTS B.V., representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA (ARGENTINA) S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/06/2008 Nº 30.056 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 117/2008

Bs. As., 5/6/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:0165626/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA (ARGENTINA) S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de frutilla PALOMAR en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 11 de marzo de 2008, según Acta Nº 351, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de frutilla PALOMAR, solicitada por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET & CIA (ARGENTINA) S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 19/06/2008 Nº 30.055 v. 19/06/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.085 DEL 12 JUN 2008

EXPTE. Nº 36.328 - S/SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL DICTADO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION A ASPIRANTES A OBTENER LA MATRICULA DE PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS Y DE CAPACITACION CONTINUADA PARA PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - Resolución Nº 31.597/07. RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la autorización otorgada a la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA para el dictado de los cursos, talleres y seminarios del programa de capacitación continuada para productores asesores de seguros y de los cursos de capacitación para aspirantes a matricularse como productores asesores de seguros a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al Ente Cooperador Ley 22.400 en el domicilio ubicado en Chacabuco Nº 77, Piso 5º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1069), y publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ - Gerente Técnico y Normativo a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - Resolución Nº 31.597/07

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2008 Nº 580.295 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.084 DEL 12 JUN 2008

EXPTE. Nº 49.978 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SERRA GONZALO (MAT. Nº 63.412) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - Resolución Nº 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.978.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SERRA, Gonzalo (matrícula Nº 63.412), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pellegrini Nº 3664 2 "C" (C.P. 7600) - MAR DEL PLATA - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ - Gerente Técnico y Normativo a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - Resolución Nº 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2008 Nº 580.294 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.083 DEL 12 JUN 2008

EXPTE. Nº 49.924 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. GILI ROBERTO MARIO (MAT. Nº 58.742) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - Resolución Nº 31.597/07.

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.924.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GILI, Roberto Mario (matrícula Nº 58.742), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Mitre (OESTE) Nº 171 "P.B." (C.P. 5400) - SAN JUAN - PROVINCIA DE SAN JUAN, y publíquese en el Boletín Oficial. — ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ - Gerente Técnico y Normativo a/c de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION - Resolución Nº 31.597/07.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 19/06/2008 Nº 580.293 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 85/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº 010-003339/1999 y sus agregados sin acumular Nº 010-001996/1999, Nº 010-001997/1999, Nº 010-002028/1999, Nº 010-002029/1999, Nº 010-002030/1999, Nº 010-002052/1999, Nº 010-002035/1999, Nº 010-001998/1999, Nº 010-002163/1999, Nº 010-002162/1999, Nº 010-002161/1999, Nº 010-002022/1999, Nº 010-002020/1999, Nº 010-002031/1999, Nº 010-002032/1999, Nº 010-002033/1999, Nº 010-002034/1999, Nº 010-002019/1999, Nº 010-002040/1999, Nº 010-002024/1999, Nº 010-002027/1999, Nº 010-003340/1999, Nº 010-003343/1999, Nº 010-003344/1999, Nº 010-003345/1999, Nº 010-003346/1999, Nº 010-003341/1999, Nº 010-003337/1999 y Nº 010-003338/1999 todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones tramitan los reclamos formulados por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la cancelación de lo adeudado como resultado de lo dispuesto en la Ley Nº 11.683, los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 y los Decretos Nros. 2192 de fecha 28 de noviembre de 1986 y 792 de fecha 16 de julio de 1996.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, concluye que corresponde rechazar los reclamos con fundamento en el pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION de fecha 5 de octubre de 1999 recaído en un caso idéntico al planteado en las actuaciones citadas en el Visto, en los autos caratulados "CRIADO, Jorge Eduardo c/MINISTERIO DE ECONOMIA s/Proceso de Conocimiento".

Que en dicho fallo la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION expresa que el objeto de las citadas actuaciones estriba en establecer si las sumas a las que hacen referencia los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410, deben o no ser tomadas para el cálculo del fondo estímulo en el mes de octubre de 1986 y, a partir de diciembre del mismo año pasar a formar parte de la base para el cálculo del rubro adicional del Artículo 4º del Decreto Nº 2192/86.

Que en el análisis efectuado en el citado fallo se señala que "Al momento de la sanción de la Ley Nº 23.410 (30 de setiembre de 1986), o al de su publicación en el Boletín Oficial (9 de diciembre de 1986), las sumas adeudadas por YPF a la DGI en concepto de impuestos a los combustibles, eran precisamente, una expectativa de recaudación por parte del Fisco Nacional, dado que no se había realizado ingreso alguno al Fisco por dichos montos. Resulta patente, entonces, la ausencia de todo acto recaudatorio, por parte de la Dirección General Impositiva que afecte a las sumas mencionadas".

Que asimismo agrega que "La letra del Artículo 45 de la Ley Nº 23.410 es clara en este sentido, puesto que indica que se autoriza a YPF a descontar, del impuesto a los combustibles que debe ingresar al Fisco Nacional por las ventas de 1986, los pagos que efectúe como consecuencia de la atención de su deuda financiera externa". "Y en el caso del Artículo 46, si bien con otros términos, ocurre una situación similar, en la cual no se advierte un ingreso de recaudación al erario público, a través de la Dirección General Impositiva, ni actuación alguna de este organismo encaminada a dicho ingreso".

Que en razón de ello la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el pronunciamiento en cita afirma que "...se torna abstracto dilucidar la naturaleza jurídica que revistió la decisión del Congreso, es decir si se trató de una compensación o de una condonación de la deuda tributaria de YPF, puesto que a los efectos del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683, es evidente que no ha existido ni recaudación, ni actividad alguna por parte de la DGI y de sus agentes…".

Que por último sostiene que "…aún cuando dilucidar ese punto resultara imprescindible, y a pesar de que se concluyera en que efectivamente hubo una compensación de deudas entre el Estado Nacional e YPF, cabe destacar que no se trató de una compensación de naturaleza tributaria, que implicara recaudación. Evidentemente la operación no pudo enmarcarse en los Artículos 34 y 35 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978), puesto que los aportes irrevocables del Tesoro Nacional no tienen esa naturaleza tributaria. Ello sin perjuicio de marcar que YPF no tuvo intervención alguna, ni realizó tampoco manifestación de voluntad, respecto de la operación legalmente ordenada…". "La medida político-financiera tomada por el Congreso Nacional en los Artículos 45 y 46 de la Ley Nº 23.410 implicó, entre otras cosas, la falta de recaudación del tributo sobre los combustibles y lubricantes vendidos por YPF", "Razón por la cual, considero que dichas sumas no deben ser computadas a los fines del fondo de estímulo del Artículo 113 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978)".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en reiteradas oportunidades ha sustentado el criterio que la jerarquía de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el carácter definitivo y último de sus sentencias con respecto a la interpretación y aplicación del derecho y la necesaria armonía en el comportamiento de los distintos órganos del Estado, son factores que determinan la procedencia y conveniencia de que la ADMINISTRACION PUBLICA se atenga a la orientación que sustente la Corte en el terreno jurisdiccional (conforme Dictámenes 181:134; 201:222).

Que a tenor de las facultades conferidas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, modificado por su similar Nº 25.344 y lo dispuesto por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházanse los reclamos administrativos interpuestos por diversos agentes y ex agentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que se mencionan en la Planilla Anexa, por las razones expuestas en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados, que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

PLANILLA ANEXA

APELLIDOS Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO
GONZALEZ, Juan Manuel	M.I. Nº 12.149.934
SGROMO, Jorge	M.I. Nº 12.551.581
DE LUCA, Natalio Luis	M.I. Nº 4.839.486
ALONSO, Sergio Adrián	M.I. Nº 16.492.357
LANNE, Jorge Emilio	M.I. Nº 4.316.957
KOSS, Raquel Judith	M.I. Nº 12.610.398
OLIVARES, Elisabeth	M.I. Nº 312.579
CAMORALI, Jorge Luis	M.I. Nº 4.368.714
ALMADA, María Cristina	M.I. Nº 9.992.205
CHAVEZ, José	M.I. Nº 8.404.393
GONZALEZ, Victoria	M.I. Nº 6.147.914
AGUILAR, Jorge	M.I. Nº 5.536.350
CARRAL, Fabián Claudio	M.I. Nº 14.927.587
ATENCIO, María Alicia	M.I. Nº 4.846.546
ROMERO, Miguel Angel	M.I. Nº 7.976.184
ALVAREZ, Eduardo	M.I. Nº 7.604.869
CARABAJAL, Nélida Ester	M.I. Nº 5.403.362
RUARTE, Sara	M.I. Nº 4.379.239
ROVERETTI, Víctor Hugo	M.I. Nº 8.080.308
RADONICH, Eduardo Antonio	M.I. Nº 12.581.210
GRISOLIA DE ORENGO, Estela Noemí	M.I. Nº 4.791.483
MOULIA, José Salvador	M.I. Nº 1.809.219
ROBLEDO, Argentino	M.I. Nº 14.984.395
QUIROGA, Francisco Jorge	M.I. Nº 8.387.186
AREDES, José Fernando	M.I. Nº 8.588.013
CARRIZO, Luis Benito	M.I. Nº 11.239.287
LOSCHIAVO, Ramón Domingo	M.I. Nº 11.900.966
BRAVO, Silvia Teresa	M.I. Nº 12.598.457
JUAREZ, Ramón Luis	M.I. Nº 7.083.680
FERNANDEZ, Eduardo Martín	M.I. Nº 7.012.212

e. 19/06/2008 Nº 580.330 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 87/2008

Bs. As., 12/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0013365/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 23.696 y sus modificaciones, 25.471, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 628 de fecha 11 de julio de 1997, la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994, la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, la Doctora Da. Analía RODRIGUEZ (Tº LXIX, Fº 322 Colegio Federal de Abogados de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES), en representación de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Carlos Gabriel LAMENZA (M.I. Nº 7.842.378), Da. Beatriz Susana BECERRA (M.I. Nº 12.253.999), Da. Graciela Liliana CURCIO (M.I. Nº 10.979.401), D. Iván Jesús BLANCO (M.I. Nº 4.640.930), D. Alberto Luis CASTRO (M.I. Nº 8.234.823), D. Salvador Luis BITONTI (M.I. Nº 5.155.602), D. Jorge Alfredo ALVAREZ (M.I. Nº 4.630.162), D. Víctor Hugo OSMAN (M.I. Nº 5.188.512), D. Carlos Humberto SAGHESSI (M.I. Nº 5.144.577), D. Guillermo Luis Camilo HAUMULLER (M.I. Nº 6.178.227), D. Roberto Abel DIAZ (M.I. Nº 5.170.556), D. Adalberto Eugenio BRAVO (M.I. Nº 7.827.802), D. Salvador Juan CUOMO (M.I. Nº 4.649.710), D. Bernardo Héctor NORIEGA (M.I. Nº 8.354.025), D. Juan Casildo GOMEZ (M.I. Nº 7.827.842), Víctor Héctor GOMEZ (M.I. Nº 5.751.883), D. Roberto Santos ACOSTA (M.I. Nº 10.601.746), D Carlos Alberto ORTIZ (M.I. Nº 7.792.380), D. Gustavo Rubén VALERA (M.I. Nº 23.136.162), D. Juan Jorge REINZENTHALER (M.I. Nº 4.637.782), Hugo Carlos MOREIRA (M.I. Nº 8.352.306), D. Alberto José BELLINI (M.I. Nº 8.571.680), D. Santo Secilio RIVERO (M.I. Nº 5.112.252), D. José ALI (M.I. Nº 5.412.165), D. Daniel Orlando VILLALVA (M.I. Nº 8.346.994), D. Daniel CHAMORRO (M.I. Nº 12.915.634), D. Miguel Angel GIMENEZ (M.I. Nº 14.194.929) y D. Marcelo Carlos BONESI (M.I. Nº 14.699.797), solicita se suspenda la ejecutoriedad de la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Plantea, además, la nulidad de dicha medida y solicita su revocación o su adecuación en aplicación del Artículo 20 de la citada ley.

Que la Ley Nº 23.696 establece las bases conceptuales del Programa de Propiedad Participada, y en ningún caso conforma automáticamente la existencia de dicho programa, es decir, que a través de la misma se otorgó al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de utilizar o no este tipo de operatoria dentro de un proceso privatizador.

Que teniendo en cuenta el espíritu que guió el dictado de las normas que creó el denominado Programa de Propiedad Participada, ninguna persona que ha dejado o deje de pertenecer a las empresas donde el mismo fuere implementado, pueden formar parte de él; circunstancia ésta que surge de la Ley Nº 23.696, del Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y de la Resolución Conjunta Nº 1507 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 2 de diciembre de 1994.

Que el Programa de Propiedad Participada mencionado en la Ley Nº 23.696 está dado en un marco que requiere la instrumentación para ser operativo y funcionar, lo que no puede hacerse sin haberse privatizado la empresa y sin que los sujetos legitimados hayan aceptado su incorporación y pagado el precio de sus acciones, con dividendos y/o con el porcentaje correspondiente al bono de participación en las ganancias, que dicha ley menciona en los Artículos 30 y 31.

Que mediante el Decreto Nº 628 de fecha 11 de julio de 1997, se aprobó el procedimiento de cancelación de deuda de las acciones Clase “C” del Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA adeudado por los empleados adherentes al programa, determinando en su Artículo 2º que: “Podrán acceder a los beneficios de la propuesta de cancelación de deuda, todos los empleados participantes en el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han adherido a la misma y que figuren en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA al 30 de mayo de 1997”.

Que mediante la Resolución Nº 779 de fecha 11 de julio de 1997 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobaron los contratos y la documentación correspondientes a la cancelación anticipada de deuda y venta de acciones Clase “C” de YPF SOCIEDAD ANONIMA, en especial el Contrato de Depósito y el Contrato de Cesión de Derechos, los que serían suscriptos por los empleados adherentes a la operación de cancelación de deuda y venta de acciones, y se creó el Fondo de Reserva Transitorio, autorizado por el Artículo 3º del Decreto Nº 628/97.

Que en virtud de las numerosas causas judiciales iniciadas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA, y en especial del pronunciamiento recaído en los autos “ANTONUCCI, ROBERTO c/ YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA —YPF— y OTROS”, se sancionó la Ley Nº 25.471, la que reconoció el derecho de inclusión en el Programa de Propiedad Participada previsto por la Ley Nº 23.696, a todos aquellos ex agentes que se desempeñaron en relación de dependencia con YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y que hubieran comenzado su relación laboral con anterioridad a dicha fecha, reconociendo una indemnización económica por parte del ESTADO NACIONAL a favor de los ex agentes encuadrados en el Artículo 1º de dicha ley y que no hubieran podido acogerse al Programa de Propiedad Participada, por causas ajenas a su voluntad, o en razón de la demora en la instrumentación del mismo, o que incorporados, hubiesen sido excluidos.

Que a través de la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, cuya suspensión, nulidad y revocación plantean los presentantes, se instruyó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a cancelar al ESTADO NACIONAL el saldo de la deuda del ex Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, mantener la cuenta del Fondo de Reserva Transitorio, liberar de prenda y transferir las acciones a los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, mantener los activos afectados a la medida cautelar “ORREGO, Gustavo y otros c/ ESTADO NACIONAL s/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA” hasta tanto exista el pronunciamiento judicial definitivo y distribuir entre todos los empleados adherentes a la operación aprobada por el Decreto Nº 628/97, en proporción a sus tenencias, los activos remanentes formados por montos en Pesos, en Dólares Estadounidenses y en “Bonos del Gobierno Nacional en Dólares Estadounidenses 2013”.

Que de las presentaciones efectuadas, se colige que los reclamantes han entendido que, por ser todos ellos beneficiarios de la Ley Nº 25.471 y haber ésta establecido que a partir del 1 de enero de 1991 nace la prerrogativa para acceder al programa en cuestión, les corresponde asimismo el derecho a acceder al Fondo de Reserva Transitorio y demás activos remanentes del mismo, que fueron objeto de la resolución recurrida.

Que la Ley Nº 25.471 no otorgó un derecho “ex novo” sino que reconoció una indemnización por hechos anteriores a su dictado, ello surge tanto de la propia naturaleza de la indemnización —reparación de un daño que la misma contempla—, como del hecho de que se trate de un reconocimiento —lo que implica algo preexistente—, y de los fundamentos que han acompañado al proyecto de ley.

Que la misma, resulta ser una ley interpretativa en el caso de la Ley Nº 24.145 y por ello posee la característica de tener efectos retroactivos, no constituyendo por tanto una norma nueva, sino que se confunde con la norma interpretada y forma parte de ella.

Que por ello, el derecho declarado por la Ley Nº 25.471 debe considerarse como ya existente o imperante desde la sanción de la ley interpretada.

Que sin perjuicio del efecto retroactivo que por naturaleza trae aparejada cualquier ley interpretativa, dicha retroactividad no es absoluta, dado que ninguna ley, aún la de esas características, puede rebasar los límites de la cosa juzgada o de los derechos adquiridos.

Que en ese orden de cosas, los sujetos adherentes al Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA conforme las pautas establecidas en la Resolución Conjunta Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la sanción de la Ley Nº 25.471, no sólo habían cumplido todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable al programa para poder acceder al mismo, sino que también habían procedido a cancelar su deuda por el saldo de acciones Clase “C”, habiéndose aprobado a tal efecto el procedimiento de cancelación anticipada por medio del Decreto Nº 628/97.

Que los señores, D. Adalberto Eugenio BRAVO (M.I. Nº 7.827.802), D. Roberto Santos ACOSTA (M.I. Nº 10.601.746), D. Juan Jorge REINZENTHALER (M.I. Nº 4.637.782), D. Hugo Carlos MOREIRA (M.I. Nº 8.352.306), D. Alberto José BELLINI (M.I. Nº 8.571.680) y D. José ALI (M.I. Nº 5.412.165), son todos ellos ex empleados que suscribieron en su oportunidad la documentación de adhesión al Programa de Propiedad Participada y por lo tanto pertenecieron al mismo.

Que en razón de la adhesión al citado programa, dichos presentantes han debido suscribir la documentación que como Anexo I forma parte de la Resolución Conjunta Nº 1270/94 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 1507/94 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo que demuestra la voluntad de los ex agentes de adherirse a los términos del Acuerdo General de Transferencia, del Contrato de Fideicomiso, del Convenio de Sindicación de Acciones y la formación de un Fondo de Garantía y Recompra, instrumentos jurídicos que eran necesarios para la adquisición del número de acciones ordinarias Clase “C” que les correspondieran, de cuyos términos tenían conocimiento y aceptaron.

Que de acuerdo al Formulario de Adhesión, los ex empleados han manifestado expresamente que lo hacían renunciando a toda acción, derecho o facultad que les pudiera corresponder contra el

ESTADO NACIONAL respecto de las acciones transferidas por el Programa de Propiedad Participada, no teniendo nada más que reclamar una vez que las mismas les fueren pagadas por intermedio del Fondo de Garantía y Recompra, sujetándose a las normas de sindicación para el ejercicio de sus derechos sociales y políticos derivado de las acciones hasta que el pago se concretara.

Que sumado a lo expuesto con anterioridad, cabe resaltar que todos aquellos ex agentes adherentes al mencionado programa, pero que se desvincularon laboralmente de la empresa con anterioridad al momento de la cancelación anticipada de deuda, no se encuentran, también por esta razón, legitimados para participar de lo dispuesto por la Resolución Nº 1023/06 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sin perjuicio de que la Ley Nº 25.471 les reconozca una indemnización a su favor por haber sido empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA al 1 de enero de 1991 y de haber sido excluidos del programa en cuestión.

Que, por otra parte, entre los presentantes se hallan los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA que han iniciado juicio contra el ESTADO NACIONAL por el Programa de Propiedad Participada de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Jorge Alfredo ALVAREZ (M.I. Nº 4.630.162), D. Carlos Humberto SAGHESSI (M.I. Nº 5.144.577), D. Guillermo Luis Camilo HAUMULLER (M.I. Nº 6.178.227), D. Adalberto Eugenio BRAVO (M.I. Nº 7.827.802), D. Bernardo Héctor NORIEGA (M.I. Nº 8.354.025), D. Gustavo Rubén VALERA (M.I. Nº 23.136.162) y D. Alfredo José BELLINI (M.I. Nº 8.571.680).

Que las demandas interpuestas por ex agentes de YPF SOCIEDAD ANONIMA contra el ESTADO NACIONAL y contra YPF SOCIEDAD ANONIMA estuvieron fundadas en su exclusión del régimen de Propiedad Participada implementado en dicha empresa impetrando un resarcimiento total por dicha situación. En razón de ello, en los casos en los que se ha hecho lugar a las demandas interpuestas, se ha condenado al ESTADO NACIONAL a pagar una suma de dinero en razón de la exclusión de dicho programa, como una forma de compensación de las mismas características que la dispuesta por la Ley Nº 25.471.

Que, asimismo, en los casos en que aún no hubiera recaído sentencia corresponde señalar que habrá que estarse a lo que en dicha sede judicial se decida.

Que, en virtud de todo ello, debe rechazarse el reclamo administrativo interpuesto, no correspondiendo hacer lugar al pedido de suspensión de lo dispuesto en la resolución recurrida, por cuanto no se presentan en autos los presupuestos indicados en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, siendo que la entidad de los cuestionamientos formulados por los presentantes no conlleva a su declaración de nulidad, como así tampoco a su revocación por cuestiones de ilegitimidad.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el reclamo de la Doctora Da. Analía RODRIGUEZ (Tº LXIX, Fº 322 Colegio Federal de Abogados de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES, en representación de los ex empleados de YPF SOCIEDAD ANONIMA, D. Carlos Gabriel LAMENZA (M.I. Nº 7.842.378), Da. Beatriz Susana BECERRA (M.I. Nº 12.253.999), Da. Graciela Liliana CURCIO (M.I. Nº 10.979.401), D. Iván Jesús BLANCO (M.I. Nº 4.640.930), D. Alberto Luis CASTRO (M.I. Nº 8.234.823), D. Salvador Luis BITONTI (M.I. Nº 5.155.602), D. Jorge Alfredo ALVAREZ (M.I. Nº 4.630.162), D. Víctor Hugo OSMAN (M.I. Nº 5.188.512), D. Carlos Humberto SAGHESSI (M.I. Nº 5.144.577), D. Guillermo Luis Camilo HAUMULLER (M.I. Nº 6.178.227), D. Roberto Abel DIAZ (M.I. Nº 5.170.556), D. Adalberto Eugenio BRAVO (M.I. Nº 7.827.802), D. Salvador Juan CUOMO (M.I. Nº 4.649.710), D. Bernardo Héctor NORIEGA (M.I. Nº 8.354.025), D. Juan Casildo GOMEZ (M.I. Nº 7.827.842), Víctor Héctor GOMEZ (M.I. Nº 5.751.883), D. Roberto Santos ACOSTA (M.I. Nº 10.601.746), D. Carlos Alberto ORTIZ (M.I. Nº 7.792.380), D. Gustavo Rubén VALERA (M.I. Nº 23.136.162), D. Juan Jorge REINZENTHALER (M.I. Nº 4.637.782), Hugo Carlos MOREIRA (M.I. Nº 8.352.306), D. Alberto José BELLINI (M.I. Nº 8.571.680), D. Santo Secilio RIVERO (M.I. Nº 5.112.252), D. José ALI (M.I. Nº 5.412.165), D. Daniel Orlando VILLALVA (M.I. Nº 8.346.994), D. Daniel CHAMORRO (M.I. Nº 12.915.634), D. Miguel Angel GIMENEZ (M.I. Nº 14.194.929) y D. Marcelo Carlos BONESI (M.I. Nº 14.699.797), en los términos del Artículo 24, inciso a), contra la Resolución Nº 1023 de fecha 21 de diciembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — Hágase saber a los interesados que la resolución del presente reclamo clausura la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, a partir de su notificación.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 19/06/2008 Nº 580.331 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 156/2008

Bs. As., 13/6/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0224936/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 se instituyó un régimen de sustitución de productos, en el marco de la Ley Nº 19.640.

Que por el Decreto Nº 490 del 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario y en los términos de la Ley Nº 19.640, se estableció un régimen para que las empresas radicadas o a radicarse en el Territorio de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR puedan acceder a sus beneficios, en las condiciones establecidas en el mencionado decreto.

Que por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 del 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se creó la Comisión de Evaluación de las presentaciones que se efectúen bajo el régimen del Decreto Nº 479/95.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 del 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION se designó como órgano evaluador de las presentaciones realizadas en el marco del Decreto Nº 490/03 a la Comisión mencionada precedentemente, disponiéndose en ese mismo acto que dicha Comisión estaría integrada por representantes de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que mediante la Resolución Nº 219 del 23 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció la composición de la referida Comisión de Evaluación, la cual debía ejercer sus funciones de acuerdo al procedimiento y ámbito de competencia reglamentariamente establecidos.

Que por la Resolución Nº 98 del 30 de abril de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se sustituyó el artículo 1º de la Resolución Nº 219/03 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, modificándose la integración de la Comisión de Evaluación antes referida.

Que mediante la Resolución Nº 39 del 16 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se optimizó el procedimiento de evaluación de las presentaciones efectuadas por los interesados, a fin de contribuir a una mejor aplicación de los criterios que dan fundamento a dicho régimen de promoción.

Que dicha resolución derogó las resoluciones Nros. 219/03 y 98/04 ambas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo la Resolución N° 39/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en su artículo 1º estableció que la Comisión de Evaluación tendrá como función evaluar en forma integral los proyectos presentados en el marco de los Decretos Nros. 479/95 y 490/03.

Que resulta necesario modificar la integración de la Comisión de Evaluación así como designar un nuevo Coordinador de la citada Comisión, para que continúe funcionando con plena operatividad.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95 y el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 39 de fecha 16 de febrero de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- La Comisión de Evaluación indicada en el artículo 1º estará integrada por la Contadora Doña Gabriela Noemí CAMILLETTI (M.I. Nº 22.419.707) y el Licenciado en Economía Don Gabriel Eduardo MARTINEZ RIVA (M.I. Nº 23.952.463), funcionarios de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por los representantes de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR que, con las formalidades del caso, designe el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. Los funcionarios de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA mencionados precedentemente podrán actuar en forma conjunta o indistinta, y representarán a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la citada Comisión, debiendo desempeñar su cometido sin perjuicio del normal cumplimiento de las demás tareas que tuvieren asignadas en el ámbito de dicha Secretaría, a cuyo fin contarán con la asistencia de la Licenciada en Economía Doña María Guadalupe ROMERO (M.I. Nº 26.412.135), quien actuará como Secretaria de Actas de esa Comisión de Evaluación".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución Nº 39/06 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- Desígnase como Coordinadora de la Comisión de Evaluación mencionada en el Artículo 1º a la Contadora Doña Gabriela Noemí CAMILLETTI (M.I. Nº 22.419.707)".

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO J. FRAGUÍO, Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

e. 19/06/2008 Nº 580.369 v. 19/06/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2276/2008

Bs. As., 23/5/2008

VISTO el expediente Nº 5897/2007 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la ESCUELA DE CAPACITACION MARITIMA "OMAR A. RUPP" (CUIT 33-52088319-9) solicita autorización para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones.

Que mediante la Resolución Nº 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las "Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite".

Que mediante Resolución Nº 2270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido,

Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución Nº 2444/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en su Artículo 8º establece que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la encargada de evaluar las presentaciones realizadas por los Institutos Oficiales, Privados o Radio Clubes a los efectos de determinar si los mismos pueden considerarse aptos para el dictado de cursos de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por la ESCUELA DE CAPACITACION MARITIMA "OMAR A. RUPP" (CUIT 33-52088319-9), se ajusta a lo establecido por el Artículo Nº 7 de la Resolución SC Nº 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 122/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar a la ESCUELA DE CAPACITACION MARITIMA "OMAR A. RUPP" (CUIT 33-52088319-9) para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones, en la categoría Radiotelefonista Restringido VHF, en Sede Central, ubicada en Avenida Belgrano Nº 1667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La institución mencionada en los artículos precedentes, deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C. Nº 2444/98, como así también con toda otra norma de aplicación a la autorización otorgada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 19/06/2008 Nº 580.257 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 58/2008

Régimen de Reemplazos de Jefatura. Distrito Puerto Madryn – Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 11/6/2008

VISTO la Disposición Nº 126/06 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otro impedimento de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura del Distrito Puerto Madryn, y en el orden que se mencionan seguidamente:

PRIMER REEMPLAZANTE: Jefe Oficina Recaudación y Verificaciones.

SEGUNDO REEMPLAZANTE: Agente Claudio Abel ULIBARRI.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nro. 126/06 (DI RCRI) y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. JORGE OSCAR RODRIGUEZ, A/C Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 19/06/2008 Nº 580.248 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

Disposición Nº 59/2008

Régimen de Reemplazos de Jefatura de Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn – Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Comodoro Rivadavia, 11/6/2008

VISTO la Disposición Nº 125/06 (DI RCRI), y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el régimen de reemplazos para caso de ausencia u otro impedimento de la Jefatura de Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL COMODORO RIVADAVIA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento, de la Jefatura de Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn.

ARTICULO 2º — Designar al agente Claudio Abel ULIBARRI como primer reemplazo de la Jefatura de la Oficina de Recaudación y Verificaciones del Distrito Puerto Madryn.

ARTICULO 3º — Dejar sin efecto la Disposición Nro. 125/06 (DI RCRI) y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C.P. JORGE OSCAR RODRIGUEZ, a/c Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

e. 19/06/2008 Nº 580.249 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. CONSTANTINO MARCELO FABIAN, DNI. Nº 18.285.178, que en el SC29/07/181, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, 07 ABR 2008, VISTO, el estado de los presentes actuados; habiéndose notificado Proveído de fecha 12 SEP 2007, por Cédula Nº 274/2007, en la fecha -1 OCT 2007, al domicilio denunciado; que a fs. 25, corre agregado Proveído a la Empresa de Transporte EXPRESO SINGER SAT solicitando informe referente a la Carta de Porte Nº 0003-00006019, que a fs. 35, se incorporó Nota Nº 34, en contestación a la nota antes mencionada; que a fs. 26, se encuentra agregado Nota Nº 72/07 (AD IGUA), de fecha 12 SEP 2007, remitida a la Dirección Nacional de Migraciones - Deleg. Iguazú, solicitando informe del imputado en la causa, que a fs. 27/29, se incorporó Nota J.P.I.T.N. Nº 226/623/2007, originada por la Dir. Nac. de Migraciones, donde informa los pasos migratorios del imputado en el sumarios en trato; atento a todo ello RESUELVO: 1º) Constituir el domicilio en las oficinas de esta División Aduana de Iguazú donde quedará notificado de pleno derecho todas las providencias y/o Resoluciones que se dictaren con posterioridad a la presente, en forma automática los días martes y viernes o el día siguiente hábil si algunos de ellos fuere feriado (Art. 1001/4 y 1013 del C.A.). 2º) Rectificar el Nº de documento por no corresponder el Nº 18.280.178, sino confirmar el DNI Nº 18.285.176, tal como figura en la Carta de Porte Nº 0003-00006019, y en los DATOS REGISTRADOS EN EL PADRON UNICO DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES - AFIP. 3º) Pasen los presentes actuados a Despacho de conformidad al Art. 1112 del C. A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos de que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del art. 1040 del C. A. - NOTIFIQUESE POR OFICIO DESPACHADO COMO CERTIFICADO EXPRESO Y POR ULTIMA VEZ AL DOMICILIO DENUNCIADO (art. 1013 inc. "e" del C.A.). — Fdo.: AQUINO PEDRO A - ADUANA IGUAZU - FIRMA RESPONSABLE.

anl.

AQUINO PEDRO R., Aduana de Iguazú, Firma Responsable.

e. 19/06/2008 Nº 580.263 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan, en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C. A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista- el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina - Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente— se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 —2º parte— del C.A.). — Fdo.: Administrador Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
03-014	097/02-GN	TRINIDAD LEONARDO, DNI Nº 25.183.027.-	986/7 art. 931	$ 2.095,24
03-308	233/03-AD	MANSATO EDSON JOSE, CI (Br) Nº 16159359-8.-	962 art. 930	$ 21.642,90
07-169	007/03-GN	ALTAMIRANO JUDITH KAREN, DNI Nº 27.459.517-	986/7 art. 931	$ 9.018,26
07-178	146/03-GN	NEDEL PAULO MIGUEL, CI (Br) Nº 2028636617.-	966/7 art. 931	$ 12.216,21
07-342	S/Nº -PP	LEZCANO ANIBAL, DNI Nº 12.311.455.-	985 art. 931	$ 47.143,07
07-344	155/04-GN	CEBALLOS ADRIAN N., DNI Nº 23.044.593.-	986/7 art. 931	$ 17.299,24

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
07-345	041/07-PF	CRISTALDO ROLANDO A., DNI Nº 31.121.679.-	972 art. 930	$ 776,50
07-346	013/06-PP	BRITEZ WILFRIDO, DNI Nº 18.840.984.-	985 art. 931	$ 7.689,25
07-348	043/05-PF	KIM JIN MAN, DNI Nº 92.824.453.-	986/7 art. 931	$ 10 757,29
07-351	009/05-GN	FARFAN MILLA CHRISTIAN, PASAP (PERU) Nº 1538477-	986/7 art. 931	$ 4.177,29
08-006	050/06-GN	LAYA DANIEL, DNI 24.775.774.-	986/7 art. 931	$ 22.500,47
08-011	102/07-GN	MAYCON RODRIGO AVOZANI, CI (Br) Nº 1059809192-	985/7 art. 931	$ 5.498,32
08-013	125/05-GN	CORREA JUAN CARLOS, DNI Nº 27.881.684.-	970 art. 930	$ 997,92
08-015	412/05-GN	TRINIDAD LEONARDO, DNI Nº 25.183.027.-	986/7 art. 931	$ 8.414,65
08-019	121/05-GN	MELO GARCIA CARLOS A., RG Nº 8024857487.-	986/7 art. 931	$ 5.010,01
08-020	129/05-GN	FREIRE ALBERTO ALEJANDRO, DNI Nº 22.974.352-	986/7 art. 931	$ 7.427,80

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
07-134	348/06-AD	DOS SANTOS VALDENIR, CI (Br) Nº 5.358.526-4.-	947
07-138	020/06-AD	MENEGUS MARCELO, CI (Br) Nº 8355347-2.-	“
07-338	378/03-AD	MIÑO SILVIA GUADALUPE, DNI Nº 14.743.181.-	“
08-010	110/05-GN	CORREA JUAN CARLOS, DNI Nº 27.881.684.-	“
“	“	RODRIGUEZ DA SILVA ALFREDO, DNI Nº 30.784.820.-	

AQUINO PEDRO R., Aduana de Iguazú, Firma Responsable.

e. 19/06/2008 Nº 580.261 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1113 INC. H)

Sección Sumarios, 29/5/2008

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que mas abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados han recaído fallos donde se condena a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y Sstes del citado texto legal asimismo se les hace saber que contra el referido fallo podrá interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (Art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Dr. Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador (I) de la Aduana de Posadas Misiones.

SC46	CAUSANTES	DOC. IDENT.	ART	MULTA $
871/99	INSFRAN LORENZO CRISPIN	DNI- 18.757.509	947	13.315,20
871/99	ARZAMENDIA GERMAN A.	DNI- 32.736.374	947	13.315.20
833/04	LESCANO HUGO ALBERTO	DNI- 24.008.142	985	819,53
1154/04	ALMADA BAEZ FRANCISCO	DNI- 26.207.874	985	29.170,01
1274/04	GAUNA MARIA ADELAIDA	DNI- 12.039.950	985/6/7	837,05
743/05	DIAZ PEDRO PABLO	CIPY- 4.267.740	985	3.050,12
743/05	GONZALEZ JUAN IGNACIO	DNI- 24.008.280	985	3.050,12
384/06	MARECO RAMONA BEATRIZ	DNI- 24.831.958	985	35.025,06
441/06	JAIR JULIO DANIEL	DNI- 22.564.314	985	3.029,83
441/06	MARIN DIEGO	DNI- 28.628.181	985	3.029,83
441/06	COLMAN ISIDRO LUCIANO	DNI- 25.792.942	985	3.029,83
442/06	GUTIERREZ MIGUEL A.	DNI- 13.091.226	985	6.244,28
097/07	TRINIDAD DE SILVERO I.	CIPY- 2.011.693	947	5.552,01
101/07	CHILAVERT BENITEZ D.	CIPY- 3.896.526	947	9.011,70
256/07	ROA ANIBAL ROBERTO	DNI- 24.985.723	987	1.659,40
261/07	ROA ANIBAL ROBERTO	DNI- 24.985.723	987	1.696,91
297/07	CADIZ VARGAS MARIA R.	DNI- 23.146.419	987	1.017,75
301/07	PLANAS BENITEZ MIGUEL	CIPY- 940.818	977	2.367,75
310/07	ZAPAYA OMAR RODRIGO	DNI- 28.805.468	986/7	5.312,53
327/07	VAZQUEZ RAFAEL	CIPY- 730.967	986	1.918,59
328/07	SILVA VAZQUEZ SERGIO	CIPY- 4.152.736	986	9.220,66

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 19/06/2008 Nº 580.254 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "///GUAZU, ... VISTO; haberse notificado la corrida de vista, según constancias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por domicilio constituido a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. — Fdo.: AQUINO PEDRO R. - Aduana de Iguazú - Firma Responsable.

ACTUACION	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
SC29/07/025	PILEPICH JORGE PABLO ESTEBAN, DNI Nº 20.097.849.-
SC29/07/260	GRONDONA LUIS EMILIO, DNI Nº 17.338.323.-

anl.

AQUINO PEDRO R., Aduana de Iguazú, Firma Responsable.

e. 19/06/2008 Nº 580.262 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el Art. 417 inc. c) de la Ley Nº 22.415 y su modificatoria Ley Nº 25.603/2002, por lo que, intímase a toda persona que se considere con derechos sobre las mismas a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sito en la intersección de las calles J. M. De Rosas y E. Lazzaga - San Javier - Pcia. de Mnes., dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, en las denuncias que a continuación se detallan y en las que esta instancia administrativa de conformidad a lo estatuido por el Art. 1090 inc. b) de la Ley Nº 22.415 procedió a la DESESTIMACION de las mismas. Vencido dicho plazo se procederá a su comercialización o puesta a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en los términos de los art. 2º, 4º y 5º de la Ley citada.

ACTUACION	CANTIDAD EMBALAJE	UNIDAD MEDIDA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	OBSERVACIONES
DN54-1031/04	2	UNIDAD	DVD MARCAS "SIBER HOME" Y "PIONNER"	Autor Desconoc.
DN54-1039/04	65	UNIDAD	CARGADORES P/ TELEFONOS CELULARES	Autor Desconoc.
DN54-1051/04	2	UNIDAD	CAMPERAS	Autor Desconoc.
DN54-1051/04	1	UNIDAD	AUTOESTEREO MARCA "BOSS"	Autor Desconoc.
DN54-1051/04	1	UNIDAD	DVD MARCA "PANASONIC"	Autor Desconoc.
DN54-0219/08	1	UNIDAD	CUBIERTA P/CAMION MARCA "FATE" MEDIDAS 295/80R22.5	Autor Desconoc.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 19/06/2008 Nº 580.253 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a la Sra. LINARES MARIA JESUS, DNI Nº 93.157.748, que en el Sumario Contencioso SC29/02/327, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha dictado la Resolución Fallo Nº 116/2007 (AD IGUA), cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: ABSOLVER a: LINARES MARIA JESUS, DNI Nº 93.157.748, por no configurarse los extremos legales exigidos por el art. 986/7 del Código Aduanero - Ley 22.415 y su modificatoria (Ley 25.986). ARTICULO 2º: TENGASE por desvinculado a los efectos tributarios, de acuerdo a lo normado al Art. 1099 del Código Aduanero - Ley 22.415. ARTICULO 3º: PROCEDER con respecto a las mercaderías involucradas a la Devolución con carácter de definitivo a la propietaria, bajo las formalidades de práctica, intímesele para que en perentorio término de 15 días hábiles, de quedar ejecutoriado la presente, proceda a cumplimentar lo dispuesto, bajo apercibimiento de proceder conforme lo normado por el art. 429 sgtes. y cctes. del Código Aduanero. REGISTRESE, ELEVESE todo lo actuado, a tenor del Art. 1115 inc. a) del Código Aduanero, ... NOTIFIQUESE… Fdo.: AQUINO PEDRO R. ADUANA DE IGUAZU – FIRMA RESPONSABLE - "Bs. As., 13 de diciembre de 2007. VISTO ... CONSIDERANDO ... RESUELVE: ARTICULO 1º- APROBAR LA RESOLUCION FALLO (AD IGUA) Nº 116 Nº 127/2003, dictada por la Aduana de IGUAZU, en cuando resulta materia de elevatoria. ARTICULO 2º- REGISTRESE ..." RESOLUCION Nº 1311/2007 (SDGTLA). — Fdo.: Dr. JORGE ROBERTO DE CICCO - SUBDIRECTOR GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

AQUINO PEDRO R., Aduana de Iguazú, Firma Responsable.

e. 19/06/2008 Nº 580.264 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR **MERCOSUL**

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 03/08

C REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 7 y 9 de mayo de 2008, la C Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

1.1. CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

De conformidad a la instrucción impartida por el GMC, se instruye al CT Nº 1 a presentar información sobre las solicitudes de modificación del AEC que constan en el Anexo V (B) Acta Nº 01/08 del citado foro técnico. La información solicitada deberá indicar por cada solicitud de modificación del AEC incluida en ese Anexo, las que seguirían vigentes, con la actualización de las NCM 2007. La mencionada tarea deberá elevarse a la próxima CCM de manera que pueda ser considerada por el GMC en la próxima Reunión Ordinaria del presente semestre.

1.2. CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"

La PPTA informó sobre los resultados de la LII Reunión Ordinaria del CT Nº 2, celebrada en Mendoza, entre los días 21 y 25 de abril de 2008.

La CCM aprobó el P. Res. Nº 02/08 "Especificación de Características Técnicas de la Infraestructura Informática para el intercambio electrónico de información de operaciones aduaneras mediante el

Sistema INDIRA (Intercambio de Información de los Registros Aduaneros) (Anexo IV) y lo elevó a consideración del GMC.

En cumplimiento de la instrucción de la CCM en su XCVIII Reunión, la PPTA anunció que la Coordinación argentina del SGT Nº 7 asistirá a la próxima reunión del CT Nº 2 y que el tema se tratará el día 20 de mayo en la ciudad de Buenos Aires.

1.3. CT Nº 3 “Normas y Disciplinas Comerciales”

La PPTA informó sobre los resultados de la LIX Reunión Ordinaria del CT Nº 3, celebrada en Buenos Aires, entre los días 28 y 30 de abril de 2008. El Acta se encuentra Ad Referéndum de la Delegación de Paraguay.

Con relación al Proyecto de Decisión sobre el Régimen de Origen consolidado que se encuentra bajo análisis del CT Nº 3, la Delegación de Argentina manifestó la conveniencia de incorporar a este texto toda la normativa MERCOSUR relativa a reglas de origen que ha sido aprobada pero que aún no se encuentra en vigencia. Asimismo, manifestó la necesidad de continuar el trámite de protocolización de dichas normas en el ámbito de la ALADI, sin perjuicio de su incorporación al Régimen de Origen consolidado.

La Delegación de Brasil reiteró la necesidad de que la reunión entre los sectores privados de los Estados Partes, a los efectos de avanzar en la propuesta de modificación de requisito específico de origen de teléfonos celulares (NCM 8517.12.31), se realice previo a la próxima reunión del CT Nº 3.

1.4. CT Nº 5 “Defensa de la Competencia”

La PPTA informó sobre los resultados de la XLVII Reunión Ordinaria del CT Nº 5, celebrada en Buenos Aires, entre los días 21 y 22 de abril de 2008.

La CCM aprobó el Programa de Trabajo del CT Nº 5 para el año 2008, que consta como Anexo VII (MERCOSUR/C CCM/DT Nº 05/08).

2. CONSULTAS

2.1. Nuevas Consultas

No se presentaron nuevas consultas.

2.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
03/07	Resolución Nº 343/2007 del Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina sobre el Certificado de Importación de Productos Textiles para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.	Ury	Arg	Uruguay presentó Nota Técnica Pendiente
05/07	Trato discriminatorio en el cobro de aranceles para el Registro Sanitario de Especialidades Medicinales y para la inspección de Laboratorios.	Par	Arg	Pendiente
06/07	Proyecto “Panos Quentes (PPQ) II” de la Receita Federal de Brasil. Precios mínimos de Importación de textiles y vestido.	Par	Bra	Pendiente
07/07	Establecimiento de nuevos valores referenciales por parte de la AFIP para la exportación de caballos vivos.	Par	Arg	Concluida
08/07	Modificaciones al Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad de Juguetes (Res. GMC Nº 23/04)	Arg	Bra	Pendiente
11/07	Tasa Consular y B.R.O.U.	Arg	Ury	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
02/08	Decreto 45.521/2008, Reglamentario de la Ley 12427/06 del Estado de Rio Grande do Sul	Arg Ury	Bra	Pendiente

3. ORIGEN

3.1 Declaración de necesidad en el marco del artículo 6 de la Dec. CMC Nº 01/04

La Delegación de Argentina circuló una nueva versión del proyecto (Anexo VIII - MERCOSUR/C CCM/DT Nº 06/08), el cual incluye, entre otros temas, las observaciones presentadas por Brasil en la última reunión de la CCM, con relación a los Arts. 1 y 4, así como también el ámbito de tratamiento de este tema, la previsión de un cupo y la declaración de los materiales no originarios que justifican la aplicación de la medida.

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la nueva versión y acordaron mantener el tema en la agenda.

La Delegación de Uruguay presentó una nueva declaración de necesidad para el producto 4819.20.00, cuyo requisito de origen se encuentra en análisis en el CT Nº 3 (Anexo XV —RESERVADO— MERCOSUR/C CCM/DI Nº 12/08).

4. DECISION CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

4.1. Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

La CCM recibió los informes de la Reunión de Técnicos Aduaneros e Informáticos y del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera realizada en Buenos Aires, los días 17 y 18 de abril de 2008 (Anexo XVI —RESERVADO— MERCOSUR/C CCM/DI Nº 11/08) y de la Reunión del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera, realizada en paralelo a esta CCM (Anexo IX —RESERVADO— MERCOSUR/C CCM/DI Nº 09/08).

La Delegación de Uruguay realizó una presentación sobre su nueva propuesta de reglamentación para la segunda etapa de la Dec. CMC Nº 54/04 (Anexo X —RESERVADO— MERCOSUR/C CCM/DI Nº 10/08). Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la mencionada propuesta y acordaron continuar con el tema en la próxima reunión de la CCM.

La próxima reunión del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera y los Técnicos Aduaneros e Informáticos se realizará en la ciudad de Buenos Aires, el día 20 de mayo de 2008.

5. RES. GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

La CCM solicitó a la SM la elaboración de un cuadro de situación de las directivas vigentes aprobadas en el marco de la Res. GMC Nº 69/00, discriminado por país conteniendo los plazos y cupos otorgados.

5.1. Solicitudes de reducción arancelaria

5.1.1 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos “Oleos em bruto de amêndoa de palma (óleo de palmiste em bruto)”, que se clasifica por la posición NCM 1513.21.10, para una cuota de 75.000 toneladas, por 12 meses (01/02/2008 a 31/01/2009)

En virtud del acuerdo entre los sectores privados de Paraguay y Brasil para la compra de 2500 toneladas de este producto, la CCM aprobó la Directiva Nº 11/08 (Anexo IV), para un cupo de 72.500 toneladas.

5.1.2 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para los productos “aceites de almendra de palma, en bruto” que clasifica por la posición arancelaria NCM 1513.21.10, para una cuota de 3000 toneladas, por un período de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 10/08 (Anexo IV).

5.1.3 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “papel del tipo wet strenght, resistente a la humedad y al álcali, que clasifica en la posición NCM 4811.59.30 “Los demás, impregnados”, para una cuota de 3000 toneladas, por un período de 12 meses.

La CCM aprobó la Directiva Nº 09/08 (Anexo IV).

5.1.4 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Chapa molibdenio”, que clasifica por la posición NCM 7225.40.90, para una cuota de 1500 toneladas, por 12 meses (Art. 7).

La CCM aprobó la Directiva Nº 07/08 (Anexo IV).

5.1.5 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Chapa de aço co-laminada com aço inoxidável”, que clasifica por la posición NCM 7225.99.90, para una cuota de 2500 toneladas, por 12 meses (Art. 7).

La CCM aprobó la Directiva Nº 08/08 (Anexo IV).

5.1.6 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Acido Tereftálico y sus sales (PTA)”, que clasifica por la posición NCM 2917 3600, para una cuota de 600 mil ton, por 12 meses”.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron que están en condiciones de acompañar esta solicitud.

La Delegación de Argentina informó que el tema continúa en análisis interno.

5.1.7 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Alambrón de los demás aceros aleados, excepto de acero rápido y de acero silicomanganeso, con la siguiente especificación: FERMACHINE calidad apto para estampado en frío - C.H.Q.”, que clasifica por la posición NCM 7227.90.00, para una cuota de 1400 toneladas, por 12 meses.

La Delegación de Argentina circuló la Nota PPTA Nº 179/08, de fecha 25 de abril de 2008, mediante la cual solicitó la reducción arancelaria para este producto.

Al respecto, las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en análisis interno.

5.1.8 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Alambre de los demás aceros aleados, excepto de acero silicomanganeso, con la siguiente especificación: recocido y trefilado apto para estampado en frío —C.H.Q. estado de entrega RAUP-SAIP— o recocido final —SAFS—”, que clasifica por la posición NCM 7229.90.00, para una cuota de 2500 toneladas, por 12 meses.

La Delegación de Argentina circuló la Nota PPTA Nº 179/08, de fecha 25 de abril de 2008, mediante la cual solicitó la reducción arancelaria para este producto.

Al respecto, las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en análisis interno.

5.1.9 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Alambre de hierro o acero sin alear, sin revestir, incluso pulido con un contenido de carbono inferior a 0.6% en peso, con la siguiente especificación: recocido y trefilado apto para estampado en frío —C.H.Q. estado de entrega RAUP-SAIP— o recocido final —SAFS—”, que clasifica por la posición NCM 7217.10.90, para una cuota de 4.000 toneladas, por 12 meses.

La Delegación de Argentina circuló la Nota PPTA Nº 179/08, de fecha 25 de abril de 2008, mediante la cual solicitó la reducción arancelaria para este producto.

Al respecto, las Delegaciones de Brasil, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en análisis interno.

5.1.10 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 0% para “Urea, incluso en disolución acuosa, con un contenido de nitrógeno superior al 45% en peso”, que clasifica por la posición NCM 3102.10.10, para una cuota de 300.000 toneladas, por 5 meses.

La Delegación de Argentina circuló la Nota PPTA Nº 179/08, de fecha 25 de abril de 2008, mediante la cual solicitó la reducción arancelaria para este producto.

La Delegación de Brasil manifestó que está en condiciones de acompañar dicha solicitud.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay informaron que el tema se encuentra en consultas internas.

5.1.11 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 0% para “Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa”, que clasifica por la posición NCM 3102.80.00, para una cuota de 300.000 toneladas, por 6 meses.

La Delegación de Argentina circuló la Nota PPTA Nº 179/08, de fecha 25 de abril de 2008, mediante la cual solicitó la reducción arancelaria para este producto.

La Delegación de Brasil manifestó que está en condiciones de acompañar dicha solicitud.

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay informaron que el tema se encuentra en consultas internas.

5.1.12 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Tubos de aço para transporte de minérios (NCM 7305.12.00)” para una cuota de 38.794 toneladas, por 3 meses (Art. 7).

La Delegación de Brasil circuló la Nota 138/08, de fecha 6 de mayo de 2008, mediante la cual solicitó la reducción arancelaria para este producto. Durante la CCM, la Delegación de Brasil circuló una versión actualizada del formulario.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en consultas internas.

5.1.13 Solicitud de reducción arancelaria temporal al 2% para “Tripolifosfato de sódio (NCM 2835.31.90)” para una cuota de 113.000 toneladas, por 12 meses.

La Delegación de Brasil circuló la Nota 138/08, de fecha 6 de mayo de 2008, mediante la cual solicitó la reducción arancelaria para este producto. Durante la CCM, la Delegación de Brasil circuló una versión actualizada del formulario.

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en consultas internas.

5.2. Modificación de la Res. GMC Nº 69/00 “Acciones Puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento”.

La Delegación de Brasil circuló una contrapropuesta sobre Modificación de la Res. GMC Nº 69/00, la cual consta como Anexo XI (RESERVADO - MERCOSUR/C CCM/DT Nº 07/08).

Las delegaciones presentaron observaciones sobre la misma y acordaron continuar con el tema en la agenda. En este sentido, se decidió convocar a una reunión paralela a la próxima CCM.

6. ASUNTOS ADUANEROS

6.1 Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (implementación de la Res. GMC Nº 34/04).

La Delegación de Argentina presentó el documento “Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el Comercio Intrazona basado en el Estatuto de Operador Económico Autorizado de la Organización Mundial de Aduanas. Establecimiento de un Grupo de Trabajo” (Anexo XII - MERCOSUR/C CCM/DT Nº 08/08), donde se propone el establecimiento de un Grupo que elabore un programa de simplificación de procedimientos aduaneros, basado en el Estatuto del Operador Económico Autorizado de la OMA, para establecer estándares mínimos exigibles por las Administraciones Aduaneras para la certificación de operadores, como los beneficios específicos que obtendrían los exportadores e importadores en sus operaciones intra-MERCOSUR. El procedimiento deberá tener bajo especial consideración a las PYMES de la región.

La CCM acordó convocar, en ocasión de su próxima reunión ordinaria, una reunión paralela de técnicos, con el fin de elaborar una propuesta de simplificación de procedimientos aduaneros en el MERCOSUR con base en el Estatuto de la OMA adaptado a la realidad regional.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil manifestaron que el establecimiento de procedimientos aduaneros basados en el Estatuto de Operador Económico Autorizado de la OMA podría brindar una solución en el abordaje de los puntos 6.2. y 6.3. de la agenda.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6.2. Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona (Anexo IV - MERCOSUR/XXXIII CMC/DT Nº 01/07).

Las delegaciones continuaron el intercambio de pareceres respecto de la solicitud de Paraguay y se comprometieron a seguir evaluándola en la próxima reunión, teniendo en cuenta las informaciones que han sido presentadas hasta la fecha.

6.3. Facilitación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona. Dec. CMC Nº 37/07 (Anexo XVIII - MERCOSUR/LXX GMC/DT Nº 23/07)

La CCM tomó nota de la instrucción del GMC de que este tema sea tratado en su órbita. Al respecto, las delegaciones intercambiaron opiniones y acordaron mantener el tema en la agenda.

7. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

7.1 Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 02/06

7.1.1 Régimen Común para la Industria Naval

Las delegaciones recibieron el informe de la segunda reunión del sector privado de la industria naval del MERCOSUR, que se realizó en paralelo, a los efectos de analizar el régimen común de importación de bienes destinados a la industria naval. Las delegaciones de los sectores públicos y privados intercambiaron ideas acerca de los contenidos que debería tener el citado régimen y coincidieron en convocar a una tercera reunión a celebrarse en el marco de la CI Reunión de la CCM.

La Delegación de Paraguay presentó una propuesta de régimen común para el sector que permanece bajo análisis de las delegaciones.

La PPTA se comprometió a circular una versión consolidada que contenga los comentarios de las delegaciones.

7.1.2 Régimen Común de Importación de Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión.

La Delegación de Argentina circuló una nueva propuesta, la cual consta como Anexo XIII (MERCOSUR/XCI CCM/DT Nº 03/07 Rev. 1).

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre la nueva versión y acordaron mantener el tema en la agenda de la CCM.

7.1.3 Régimen Común para la Industria Aeronáutica.

La Delegación de Brasil informó acerca de la posibilidad de realizar el encuentro entre los sectores privados de la industria aeronáutica, el día 28 de mayo en la sede de EMBRAER, en São José dos Campos/SP.

Las demás delegaciones se comprometieron a realizar contactos con los sectores privados de sus respectivos países, con vistas a concretar dicho encuentro.

7.1.4 Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Investigación Científica y Tecnológica.

Las delegaciones continuaron intercambiando opiniones sobre la propuesta de Brasil, presentada en la XCV Reunión de la CCM.

La Delegación de Brasil informó que hará las consultas internas con vistas a acoger las observaciones de las demás delegaciones.

7.2 Reglamentación de la Dec. CMC Nº 34/03 “Bienes de Capital”

Con relación a la propuesta de Brasil de reglamentación de la Dec. CMC Nº 34/03 “Bienes de Capital”, las Delegaciones de Argentina y Uruguay manifestaron que el tema se encuentra en consultas internas.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

8. COOPERACION TECNICA MERCOSUR - BID

8.1 Apoyo Técnico a la CCM

El Comité de Dirección resolvió por unanimidad que el estudio sobre “Evaluación del impacto de los incentivos fiscales otorgados por diversos niveles de Gobierno” la consultora seleccionada sea ECOLATINA. Con respecto al estudio correspondiente a la “Identificación de Impuestos directos e indirectos”, la consultora a cargo del mismo será Rueda, Abadi & Pereira. La SM informará al BID sobre esta decisión para su no objeción adjuntando los resultados correspondientes a las evaluaciones realizadas por los Estados Partes.

La CCM acordó, una vez recibida la no objeción por parte del BID, convocar a representantes de las dos consultoras seleccionadas, con el objeto de que informen el alcance de los estudios a realizarse y reciban sugerencias al respecto.

Las delegaciones enviarán a la PPTA algunas sugerencias a fin de dar mayor precisión al alcance de los estudios propuestos en sus respectivos planes de trabajo, los que deberán ser incluidos en los contratos con las respectivas consultoras.

Con respecto a la segunda etapa del estudio “Impacto Sectorial de la Eliminación del Doble Cobro del AEC”, la CCM acordó que la Consultora ABECEB.COM se base en los siguientes sectores:

1- Argentina: (1711): “Preparación e hilatura de fibras textiles, tejeduría de productos textiles”

2- Paraguay: (1810) “Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel”

3- Paraguay (2520): “Fabricación de productos plásticos”

4- Uruguay (1711): “Preparación e hilatura de fibras textiles, tejeduría de productos textiles”, focalizado en tejidos

Con relación al sector 2520 seleccionado por Paraguay, si bien el mismo no estaba contemplado en el informe de avance de la Consultora ABECEB.COM como sector prioritario a ser desarrollado, la CCM convino solicitar a esa Consultora que dicho sector sea considerado en la segunda etapa del Estudio.

9. OTROS

9.1 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM el listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XIV —RESERVADO— MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 20).

9.2 Protocolizaciones al ACE Nº 18

La PPTA comunicará a la Secretaría General de la ALADI la suspensión de la protocolización de la Directiva CCM Nº 05/07.

La PPTA consultará a la RTIN acerca de la situación de la Dir. CCM Nº 05/07, teniendo en cuenta que el contenido de la misma se encuentra incorporado en la Dir. CCM Nº 10/07.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la próxima reunión ordinaria del 3 al 5 de junio de 2008, en Montevideo.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y Proyecto de Norma
Anexo V	Nuevas consultas - no se presentaron
Anexo VI	Consultas en plenario
Anexo VII	MERCOSUR/C CCM/DT Nº 05/08 Programa de Trabajo 2008 del CT Nº 5

Anexo VIII	MERCOSUR/C CCM/DT Nº 06/08 Nueva versión sobre la Reglamentación del Art. 6 de la Dec. CMC Nº 01/04, presentado por la Delegación de Argentina
Anexo IX	RESERVADO - MERCOSUR/C CCM/DI Nº 09/08 Informe del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera (medio electrónico)
Anexo X	RESERVADO - MERCOSUR/C CCM/DI Nº 10/08 Presentación sobre la nueva propuesta de reglamentación para la segunda etapa de la Dec. CMC Nº 54/04, realizada por la Delegación de Uruguay
Anexo XI	RESERVADO - MERCOSUR/C CCM/DT Nº 07/08 Contrapropuesta sobre Modificación de la Res. GMC Nº 69/00, presentado por la Delegación de Brasil
Anexo XII	MERCOSUR/C CCM/DT Nº 08/08 Propuesta de la Delegación de Argentina sobre simplificación de procedimientos aduaneros en el comercio intrazona
Anexo XIII	MERCOSUR/XCI CCM/DT Nº 03/07 Rev. 1 Nueva propuesta sobre Régimen Común de Bienes Integrantes de Proyectos de Inversión, presentada por la Delegación de Argentina
Anexo XIV	RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 20 Listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XV	RESERVADO - MERCOSUR/C CCM/DI Nº 12/08 Declaración de necesidad para el producto 4819.20.00, presentado por la Delegación de Uruguay
Anexo XVI	RESERVADO - MERCOSUR/C CCM/DI Nº 11/08 Informe de la Reunión de Técnicos Aduaneros e Informáticos y del Grupo Técnico sobre Distribución de la Renta Aduanera

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado

Por la Delegación de Paraguay
Marcelo Scappini

Por la Delegación de Uruguay
Aníbal Cabral

Por la Delegación de Venezuela
Jesús Martínez

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 07/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa de Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa de Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7225.40.90 — “Los demás” (Chapas de acero cromo-molibdeno con un ancho entre 1500 y 3000 mm, un largo entre 5000 y 12.000 mm, un espesor entre 12 y 76 mm y con límites de resistencia entre 415 y 515 MPa).

Cantidad: 1500 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil a través de la Resolución CAMEX Nº 20, del 16/04/2008. No es necesaria su incorporación al ordenamiento jurídico interno de los demás Estados Partes.

C CCM - Montevideo, 09/V/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 08/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa de Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa de Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 7225.99.90 — “Los demás”. (Chapas de acero co-laminadas compuestas por una chapa de acero cromo-molibdeno, unida integral y seguidamente a una chapa de acero inoxidable, con características anticorrosivas, en una de las superficies, un ancho variando de 1500 y 3000 mm, un largo de 5000 y 12.000 mm, un espesor de 12 y 76 mm y con límites de resistencia entre 415 y 515 MPa).

Cantidad: 2500 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa del Brasil a través de la Resolución CAMEX Nº 20, del 16/04/2008. No es necesaria su incorporación al ordenamiento jurídico interno de los demás Estados Parte.

C CCM - Montevideo, 09/V/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 09/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 4811.59.30 — “Los demás, impregnados (papel del tipo “wet strength”, resistente a la humedad y al álcali)”.

Cantidad: 3000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/08.

C CCM - Montevideo, 09/V/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 10/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1513.21.10 — “Aceite en bruto de almendra de palma”.

Cantidad: 3000 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/08.

C CCM - Montevideo, 09/V/08

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 11/08

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud presentada por la República Federativa de Brasil sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 — Aprobar en el ámbito de la Resolución GMC Nº 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Federativa de Brasil para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 1513.21.10 — “Aceite en bruto de almendra de palma”.

Cantidad: 72.500 toneladas

Plazo: 12 meses

Alícuota: 2%

Art. 2 — Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Federativa de Brasil. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 08/VII/08.

C CCM - Montevideo, 09/V/08

e. 19/06/2008 Nº 580.198 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo.: JUDITH DI PILLA, abogada, Jefe (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
12039-2894-2005 (ADGA 601.677/2004)	ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4)	art. 970	$ 4.859,15	$ 18.417,80
12034-270-2005 (ADGA 603.694/2003)	MAJERTEX S.A. (CUIT 30-69344679-8)	art. 970	$ 43.381,63	$ 92.623,14

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/06/2008 Nº 580.268 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Pesos Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss. y cc. del Código Aduanero).- Fdo.: Administrador División Aduana Iguazú.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
SC29/03/099	334//07	RIVERO JORGE FRANCISCO, L.E. Nº 7.869.029.-
SC29/06/038	335/07	FREITES ROBERTO DOMINGO, DNI Nº 17.568.718.-
SC29/06/076	336/07	GAZAGNE STEPHANIE, DNI Nº 3.054.964.-
SC29/06/081	337/07	INOSOJA DIEGO ALBERTO, DNI Nº 26.561.350.-
SC29/06/082	338/07	TOMASSI WALBERTO NICANOR, DNI Nº 20.101.455.-
SC29/06/085	339/07	PEREZ MARTA LILIANA, DNI Nº 24.449.805.-
SC29/06/213	340/07	VILLAGRA JUAN CARLOS, DNI Nº 23.737.997.-
SC29/06/215	341/07	ROJAS DE JESUS ALFONZO, DNI Nº 92.246.029.-

AQUINO PEDRO R., Aduana de Iguazú, Firma Responsable.

e. 19/06/2008 Nº 580.266 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndoles saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo.: José A. Castro, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
12041-564-2004	URQUIA PERETTI S.A. (CUIT 30-52844753-4)	art. 970	$ 13.808,63	$ 44.204.-
608514-10-2004	RIO NEGRO S.R.L. (CUIT 30-62900870-1)	art. 970	$ 410,59	$ 1.033,85
12039-2394-2005 (601.679/2004)	ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4)	art. 970	$ 2.818,05	$ 10.681,35

Abogado JOSE ANTONIO CASTRO, Firma Responsable, División Secretaría de Actuación Nº 4.

e. 19/06/2008 Nº 580.265 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. “h” del Código Aduanero).

Posadas, 2/6/2008

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización de: Juzgado Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Posadas - Fiscalía Federal y Juzgado Federal de Eldorado - Misiones.

INTERESADO	CAUSA Nº
GALLARDO ANIBAL RUBEN	Expte.Nº Q-490-2/2008- Juzg.Federal Eldorado.
N.N.	Expte.Nº 64/2008- Fiscalía Federal.
PRETSCH MARCELO SERGIO	Expte.Nº 2-3106/2007- Juzg. Federal Posadas.
N.N.	Expte.Nº 102/2008-Fiscalía Federal.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 19/06/2008 Nº 580.255 v. 19/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “H” Código Aduanero).

Posadas, 30/5/2008

Por desconocer el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se le notifica por este medio para que el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en el dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.). Asimismo se le hace saber, que la sanción prevista para el caso, consiste en una multa de cuatro a veinte veces el valor en plaza de las mercaderías involucradas, el comiso de las mismas y además el comiso del medio empleado en la comisión del delito conforme al art. 876 inc. a), b), c), f) y g) del mismo texto legal. En cuanto a las mercaderías afectadas se procederá a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en los términos de los arts. 429 s.s., 439, 448 y concordante del Código Aduanero y de conformidad a lo establecido en el Arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603.

BRIZUELA OLAZAR César R	C.I. (Pguay.) 3.624.0	SC46-1568/03	$ 17.530,59	863, 864, 865 y 886 C.A.
OLIVEIRA Ramón Severo	DNI. Nº 13.875.563	SC46-704/04	$ 13.500,90	863, 864 y 871 C.A.
VERON Gregorio Javier	DNI. Nº 27.847.177	SC46-116/06	$ 5.420,80	864, 865 y 871 C.A.
GONZALEZ VERA Leonardo	C.I. (Pguay.) 2.646.1	SC46-195/06	$ 4.987,13	863, 864, 866 y 871 C.A.
LARA SANDRA Noemí	DNI. 26.441.370	SC46-193/07	$ 11.304,33	863, 866 y 871 C.A.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 19/06/2008 Nº 580.252 v. 19/06/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada N° 6/2008

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de mayo de 2008 se reunió la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con la presidencia del Dr. Carlos M. Grecco y la presencia de los abajo firmantes, a fin de reglamentar el artículo 11 del Reglamento de Asignación de Causas, y

CONSIDERANDO:

I.- Que el art. 11 del Reglamento de Asignación de Causas sólo contempla el caso de que una Sala deba ser integrada, para lo cual el expediente debe ser remitido a la Oficina de Asignaciones para practicar la integración a través del sistema informático.

Conforme fue ideado el sistema por la Secretaría de Tecnología del Consejo de la Magistratura, dicha modalidad se concreta sustituyendo a un Vocal o el lugar vacante conforme el número de vocalía a la que pertenezca. Por ello, el Magistrado desinsaculado sólo puede cubrir la vocalía para la cual fue designado.

II.- Que, ni el Reglamento de Asignaciones, ni el programa informático, ni tampoco el Reglamento de Subrogaciones aprobado por el Consejo de la Magistratura prevé cuál es la conducta que corresponde asumir cuando un Magistrado de la vocalía que fue cubierta de la forma descripta se reincorpora a sus funciones —licencia—, o —en caso de vacancia— la vocalía resulta cubierta con un nuevo Magistrado en forma definitiva o por subrogancia.

III.- Que efectuada la consulta al Consejo de la Magistratura, referida a los efectos jurídicos que genera la designación de un juez subrogante respecto de las integraciones realizadas con anterioridad en los expedientes, aquélla fue tratada por la Comisión de Selección de Magistrados que la derivó a la decisión de esta Excma. Cámara, atento su naturaleza jurisdiccional.

IV.- Que, sobre esta cuestión la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Loñ Félix Roberto c/UBA s/recurso de hecho” resolvió con fecha 15/7/03 que “...en razón de la asunción en su cargo por el juez de esta Corte doctor Juan Carlos Maqueda, ha cesado la intervención en la presente causa de uno de los conjueces designados” y que “… el reemplazo de uno de los conjueces por el doctor Maqueda no significa sacar a las partes de sus jueces naturales...”.

Que del mismo modo el Alto Tribunal reiteró este criterio en los autos “Illia Ricardo Horacio s/arts. 84 y 94 del Código Penal” causa Nº 628 de fecha 3/3/05 L.L. del 7/6/05 y en “Coto Guillermina c/ ANSES” del 30/3/05.

V.- Que, a fin de evitar nulidades corresponde a este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Asignaciones establecer el procedimiento a seguir, para dar garantía constitucional a las partes respecto del Juez natural.

El Dr. Guillermo Galli dijo:

1.- Interviniendo eventualmente como conjuez de la Corte Suprema de Justicia en la causa “Loñ” precedentemente mencionada, así como en los autos “Alianza Frente por un Nuevo País s/ solicita cumplimiento del art. 54 de la Constitución Nacional - elecciones del 14 de octubre de 2001”, sostuve la posición contraria; es decir, aquella que afirma que el ingreso al tribunal de un nuevo juez titular no desplaza a aquel que ha sido designado y ha asumido para resolver determinada causa. Sin embargo, he sido derrotado en mi moción, imponiéndose aquella que se invoca en el voto de la mayoría. De tal manera, y ante la persistencia de esa doctrina mayoritaria, me inclino a compartir la propuesta.

2.- Sin embargo, ha de aclararse que si los integrantes de la anterior composición ya han dictado sentencia definitiva, toda decisión que sea consecuencia inmediata de esa decisión debe ser resuelta por ellos, ya que son los que se encuentran habilitados para valorar los términos y extremos del pronunciamiento por ellos dictados.

A mérito de las consideraciones precedentes

RESUELVEN:

1º) Cuando una Sala se encuentra integrada —en un expediente en particular— por un Juez de la Cámara, y la Vocalía por la que integra es cubierta por la designación de un Magistrado titular o subrogrante, antes del dictado de la sentencia que ponga fin al pleito, corresponde dejar sin efecto la integración en la actuación judicial y continuar el trámite de la misma con los jueces propios del Tribunal asignado.

2º) La misma conducta debe asumirse en caso de integración por licencia de uno de los vocales de las Salas. Una vez reintegrado el titular de la Vocalía debe procederse a la desintegración del vocal desinsaculado a fin de cubrir la vacancia por licencia.

3º) En todos los casos deben girarse las actuaciones a la Mesa de Asignación de Causas a fin de proceder a la exclusión del Vocal que integró provisoriamente la Vocalía vacante por licencia o por falta de su titular.

4º) Notifíquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Consejo de la Magistratura y a las Salas, Juzgados y demás dependencias del Fuero.

5º) Publíquese en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores jueces presentes por ante mí doy fe.

Pedro J. J. Coviello. — Marta E. Herrera. — Carlos M. Grecco. — Jorge Argento. — Sergio Fernández. — Alejandro Uslenghi. — Guillermo P. Galli. — Jorge E. Moran (en dicidencia). — Pablo Gallegos Fedriani (en dicidencia). — Jorge Alemany (en dicidencia). — Néstor H. Buján (en dicidencia parcial).

Noemí Beatriz Jalabert, Secretaria de Cámara.

DISIDENCIA DE LOS DRES. JORGE EDUARDO MORAN, PABLO GALLEGOS FEDRIANI Y JORGE FEDERICO ALEMANY

I.- Que los suscriptos disienten con lo resuelto por la mayoría en la medida que limita al dictado de la sentencia que ponga fin al pleito el dejar sin efecto la integración transitoria de una Sala cuando las vacantes son cubiertas por la designación de un Magistrado titular o subrogante, ya que dicha integración debe quedar sin efecto aún después de dictado el acto procesal aludido, pues la designación de los jueces del tribunal al que ha sido asignada la causa no puede, con motivo del dictado de la sentencia, verse inhibida por quienes la habían integrado, ya que ellos son los jueces naturales a los que alude la Constitución Nacional.

II.- Que en ese sentido la Junta de Superintendencia de esta Cámara, con la disidencia del Dr. Néstor Buján, en los casos “Lucero”, Segovia y “Alitalia”, este último del 28 de febrero de 2008, en el que se dijo que la Sala V era Tribunal de radicación del expediente y que por encontrarse integrada por sus tres vocales, debían darse de baja las integraciones efectuadas por haber cesado las causas que le habían dado origen, debiendo enviarse las actuaciones a la mencionada Sala para que sus integrantes resolvieran.

Dicho criterio se basó en “que el art. 18 de la Constitución Nacional garantiza a los ciudadanos ser juzgados por sus jueces naturales. Este principio no se vulnera con la solución adoptada toda vez que en la causa van a entender los vocales integrantes del Tribunal de radicación de la causa, los cuales fueron designados por los medios que las normativas imponen. Es decir, de ningún modo se modifica el Tribunal que resultó desinsaculado por el sistema informático, pero se adapta a la dinámica de las renuncias y designaciones de los magistrados para los distintos tribunales”.

Tal temperamento se adoptó de modo general y sin imponer limitación alguna al sistema adoptado por el estado procesal de la causa.

III.- Es que esa decisión siguió lo resuelto por la Corte en los precedentes “Loñ” e “Illia” —citados por la mayoría— y también en el caso “S.A. Compañía Azucarera Tucumana (31/5/2005). En ellos se dijo que el reemplazo de uno de los conjueces designados por el nuevo juez de la Corte nombrado no importaba sacar a las partes de sus jueces naturales sino que, por el contrario, significaba someterlas al juzgamiento por la persona que ha sido escogida como juez de la Corte y cuya función fue transitoriamente ejercida por el sustituto hasta el nuevo nombramiento.

En esos precedentes tampoco se impuso limitación alguna derivada del estado procesal de la causa para que fuese aplicable el criterio adoptado.

IV.- Tal temperamento fue convalidado por la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “Mesquida”. En efecto en ese caso la Corte integrada por conjueces resolvió el 28/11/2006 el recurso extraordinario interpuesto en el expediente, pero la posterior revocatoria deducida contra esa “sentencia definitiva”, al encontrarse designados los jueces titulares del Alto Tribunal, fue resuelta por ellos y no por los conjueces que habían dictado el fallo final.

V.- Es que esta posición en la que mejor se concilia con la naturaleza del instituto del juez natural, cuya vigencia no está sujeta por norma alguna al estado procesal en que se encuentre la causa, pues lo contrario conduciría a concluir en que el juez natural es uno sino no se ha dictado sentencia y otro si se ha llevado a cabo ese acto procesal. A lo que cabe agregar que los jueces que dictaron la sentencia definitiva no son los únicos habilitados para valorar los términos o extremos del pronunciamiento emitido, pues la posterior renuncia o licencia a su cargo por el magistrado sentenciante conduciría a la imposibilidad de resolver las cuestiones posteriores a la sentencia.

VI.- Por tales razones es que propiciamos que el punto 1º) de la resolución a adoptarse quede redactado en los siguientes términos, manteniéndose los restantes,

1º) Cuando una Sala se encuentra integrada —en un expediente particular— por un Juez de la Cámara, y la Vocalía por la que integra es cubierta por la designación de un Magistrado titular o subrogante, antes o después del dictado de la sentencia que ponga fin al pleito, corresponde dejar sin efecto la integración en la actuación judicial y continuar el trámite de la misma con los jueces propios del tribunal designado.

Jorge E. Moran. — Pablo Gallegos Fedriani. — Jorge Alemany.

El Dr. Buján dijo:

I.- En los casos “Lucero”, “Segovia” y “Alitalia” del 11 de octubre y 20 de noviembre de 2007 y 27 de febrero de 2008, respectivamente al integrar la Junta de Superintendencia para resolver los particulares casos planteados, en ausencia de una norma abstracta que regulara la cuestión, sostuve que, constituía principio que, notificada la integración de la Sala, no corresponde variarla por circunstancias sobrevivientes a las razones que la motivaran.

II.- Convocado ahora el Tribunal en pleno para dictar una norma sobre el punto, lo que traerá transparencia en razón de uniformarse el criterio, acepto que resulta conveniente, y no contrario a derecho, regular la cuestión tal como lo propone la mayoría, discrepando, empero con ella, en cuanto limita la integración por el magistrado titular o subrogante designado a la circunstancia de que no se haya dictado sentencia que ponga fin al pleito, ya que sentado normativamente aquel principio, él debería aplicarse a todas las causas, cualquiera fuera su estado procesal, habida cuenta que los magistrados que integrarían la Sala como titulares o subrogantes, serían los jueces naturales de la causa.

III.- Por ello, coincido con el voto de los Dres. Jorge Moran, Pablo Gallegos Fedriani y Jorge Alemany.

Néstor H. Buján.

e. 19/06/2008 Nº 580.412 v. 19/06/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 192, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Justo (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Juan Carlos Poclava Lafuente, Mabel Alicia de los Santos, Cristina Noemí Armella, Raúl Aníbal Etcheverry (miembros titulares) y los Dres. Beatriz Alicia Areán, Juan Carlos Fernández Madrid, Jorge Osvaldo Giménez, Francisco Alberto Fernández (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: 13, 14, 15, 19 y 20 de agosto 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 3 de octubre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 208, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 7 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Guillermo Farah, Sergio Gabriel Torres, Julián Daniel Ercolini, Juan Carlos Gemignani (h.) (miembros titulares) y los Dres. Ariel Oscar Lijo, María Laura Garrigós de Rébori, Cristina Liliana Caamaño Iglesias Paiz, Carlos A. Cruz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: 13, 14, 15, 19 y 20 de agosto 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de octubre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 209, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Necochea (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Javier A. López Biscayart, Graciela Elena Marino, Daniel Eduardo Rafecas, Ignacio Francisco Tedesco (miembros titulares) y los Dres Antonio Guillermo Labate, Bernabé Chirinos, Miguel Federico De Lorenzo, Roberto Dellamónica (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: 13, 14, 15, 19 y 20 de agosto 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de octubre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

4) Concurso Nº 220, destinado a cubrir diez cargos de vocal en la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Carlos Martín Pereyra González, Angela Ester Ledesma, Juan Carlos Gemignani, David Baigún (miembros titulares) y los Dres. Gustavo Mitchell, Leopoldo H. Schiffrin, Carlos Alberto Elbert, Nelson Pessoa (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 30 de junio al 4 de julio de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de agosto de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) y de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

DIANA B. CONTI, Presidenta.

e. 18/06/2008 Nº 580.218 v. 20/06/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

9/6/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Matilde Elena MELENDO (D.N.I. Nº 4.455.179), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 18/06/2008 Nº 580.177 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1036; 1037; 1038; 1039; 1040; 1041; 1042; 1043; 1044; 1045; 1046; 1047; 1048; 1049; 1050; 1051; 1052; 1053; 1054; 1055; 1056; 1057; 1058; 1059; 1060; 1061; 1062; 1063; 1064; 1065; 1066; 1067; 1068; 1069; 1070; 1071; 1072; 1073; 1074; 1075; 1076; 1077; 1078; 1079; 1080; 1081; 1082; 1083; 1084; 1085; 1086; 1087; 1088; 1089; y 1090/08-INAES, dispuso CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO GOMECOOP LTDA., mat. 16.969, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION METALCOOP LTDA., mat. 17.478, con domicilio legal en Olavarría; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANS - COOP" LTDA., mat. 16.275, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL NORTE" LTDA., mat. 17.085, con domicilio legal en City Bell, La Plata; COOPERATIVA DE VIVIENDA 18 DE MARZO LTDA., mat. 15.119, con domicilio legal en Sarandí, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA "COFILVA" LTDA., mat. 15.081, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO CO.EM.CO. LTDA., mat. 18.566, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCA E INDUSTRIAL LTDA., mat. 4.887, con domicilio legal en Guaminí, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CONSUMO SIGLO XXI LTDA., mat. 16.702, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA ABERASTURI LTDA., mat. 13.616, con domicilio legal en Moreno Norte, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA BALCARCE LTDA., mat. 9.941, con domicilio legal en la ciudad de Balcarce, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "JUSTICIA SOCIAL" LTDA., mat. 12.843, con domicilio legal en la ciudad de Tandil; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "BARRIO ARTESANIA LTDA.", mat. 10.509, con domicilio legal en la calle Soler 416, Zárate; COOPERATIVA DE TRABAJO HORTICOLA "LA UNION" DE SALLIQUELO LTDA., mat. 17.239, con domicilio legal en Salliqueló, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO "SPORT" LTDA., mat. 16.878, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS FE Y ESPERANZA LTDA., mat. 12.956, con domicilio legal en la ciudad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "AUSTRAL" LTDA., mat. 12.228, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO RAYITO DE SOL LTDA., mat. 21.252, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO SANATORIO SANTA MARIA LTDA., mat. 16.996, con domicilio legal en la ciudad de Quilmes, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES "NECOCOOP" LTDA., mat. 19.185, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA Y CONSUMO COTRAVIC LTDA., mat. 12.270, con domicilio legal en el partido de Berazategui; COOPERATIVA DE TRABAJO "JUNINFERR" LTDA., mat. 15.601, con domicilio legal en la ciudad de Junín; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LTDA., mat. 14.588, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ANTARTICO" LTDA., mat. 13.003, con domicilio legal en la ciudad de Bahía Blanca; COOPERATIVA DE TRABAJO AVELLCOOP LTDA., mat. 19.814, con domicilio legal en Wilde, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE ESTIBAJES MAR DEL PLATA, COOP. LTDA., mat. 13.635, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MERLUZA ARGENTINA" LTDA., mat. 13.785, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO PREMOLDEADOS SALLIQUELO LTDA., mat. 17.273, con domicilio legal en Salliqueló, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CASACOOP LTDA., mat. 13.534, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA TEXTIL CASTELLI DE TRABAJO Y CONSUMO LTDA., mat. 11.653, con domicilio legal en Castelli; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BRANDSEN LTDA., mat. 17.664, con domicilio legal en Brandsen, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "PATAGON" LTDA., mat. 16.080, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO PULPAGEL LTDA., mat. 14.091, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE VIVIENDA "VUELTA DE OBLIGADO" LTDA., mat. 16.309, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro, partido del mismo nombre; CONSTRUCTORA BONAERENSE COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA., mat. 17.479, con domicilio legal en la ciudad de Coronel Suárez, partido del mismo nombre; COOPERATIVA APICOLA ARGENTINA LTDA., mat. 2.908, con domicilio legal en la ciudad de Avellaneda, partido de Avellaneda; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE OLAVARRIA LTDA., mat. 18.853, con domicilio legal en Olavarría, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO COSALUD LTDA., mat. 17.784, con domicilio legal en Luján, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL SOL" LTDA., mat. 12.091, con domicilio legal en la calle Lamadrid Nº 263 de la ciudad de Arrecifes, partido de Bartolomé Mitre; COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS SOCIALES "CONFIAR" LTDA., mat. 11.577, con domicilio legal en la ciudad de Berisso; COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE MAYO COOPTRA LTDA., mat. 12.970, con domicilio legal en Florencio Varela; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "AMICOOP" LTDA., mat. 18.537, con domicilio legal en la localidad de Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE PRODUCTORES FRUTIHORTICOLAS "LAS MULITAS DE 25 DE MAYO" LTDA., mat. 10.756, con domicilio legal en la ciudad de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO OM ARTES GRAFICAS LTDA., mat. 18.772, con domicilio legal en Melchor Romero, partido de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO CULTURAL LA PLATA LTDA., mat. 14.419, con domicilio legal en la localidad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE CIUDAD DE LA PAZ LTDA., mat. 16.110, con domicilio legal en la ciudad de Llavallol, partido de Lomas de Zamora; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "NUEVA MATANZA LTDA.", mat. 17.817, con domicilio legal en San Justo, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO PROCINPES LTDA., mat. 19.303, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "EL FUTURO" LTDA., mat. 11.852, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "SEGREMAR" LTDA., mat. 17.029, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA 16 DE DICIEMBRE DE MAGDALENA LTDA., mat. 15.187, con domicilio legal en la ciudad y partido de Magdalena; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA ESPERANZA" LTDA., mat. 20.454, con domicilio legal en Florencio Varela, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA ENTRE EL PERSONAL DE CERAMICA SAN LORENZO LTDA., mat. 9547, con domicilio legal en la calle Moreno esquina 9 de Julio, Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVO HORIZONTE BONAERENSE" LTDA., mat. 16.159, con domicilio legal en Lomas de Zamora; y COOPERATIVA DE TRABAJO SAN DIEGO LTDA., mat. 15.507, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón. Todas las entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Ar-tículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a las entidades que se encuentran en Bahía Blanca; DOS (2) a las ubicadas en Mar del Plata, Olavarría, Guaminí, Balcarce, Tandil, Salliqueló, Coronel Suárez, y Azul; y UN (1) día a las que se encuentran en Junín, Castelli, San Pedro, Arrecifes, 25 de Mayo, y Magdalena. Quedan debidamente notificadas.

Kba.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 18/06/2008 Nº 580.171 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPULSO LIMITADA, Matr. Nº 22.452 (Expte. Nº 2606/06, Res. Nº 1869), domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, que en el respectivo expediente ha recaído la siguiente disposición sumarial, que en lo sustancial expresa: ...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley Nº 19.549. — Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. — Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1.991. — Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo.: Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 18/06/2008 Nº 580.258 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49 párrafo 2º, de la Ley Nº 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. He HUOGANG, (D.N.I. Nº 93.152.752), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-9613/03-1, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la Presunta infracción al artículo 1º de la Ley Nº 17.565, en que habría incurrido, en carácter de propietario de un local comercial sito en la Avda. San Juan Nº 3252 de esta Ciudad, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: INTERVENTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 18/06/2008 Nº 580.291 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE SALUD

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicar su domicilio, por Disposición del Señor Secretario de Políticas, Regulación e Institutos del MINISTERIO DE SALUD, DR. Carlos Alberto SORATTI, por el presente se cita al médico Alejandro Maximiliano LASTRA, (D.N.I. Nº 20.606.941 - fecha de nacimiento 22-02-1969 - REPUBLICA ARGENTINA), con último domicilio informado por la Cámara Nacional Electoral en AVDA. PUEYRREDON Nº 2478, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de julio 1925 - Piso 3º - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-9373/05-7, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a los artículos 16, 22, 19 incisos 2 y 9, de la Ley N° 17.132, en que habría incurrido el mencionado profesional, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: INTERVENTORA DE LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dra. ANA N. TALCO, Interventora, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, Res. Minist. Nº 285/08.

e. 18/06/2008 Nº 580.290 v. 20/06/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

6/6/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Diógenes Juan Carlos ABALOS (L.E. Nº 4.444.349), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 18/06/2008 Nº 580.178 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL LUCILA DEL MAR, Matr. ex Inam Nº 1834 B.A., domiciliada en la Provincia de Buenos Aires, que en el Expte. Nº 397/02, ha recaído la Resolución Inaes Nº 1513/02 mediante la que se ha ordenado instruir sumario a su respecto, habiendo sido designada la suscripta instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la citada entidad, por el término de DIEZ (10) días, para que presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1º inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley Nº 19.5499 (T.O. 1991). Ello, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada y seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos, a los efectos y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72, reglamentario de la Ley Nº 19.549.

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 18/06/2008 Nº 580.256 v. 20/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: -MUTUALIDAD PERIQUEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES (M.U.P.E.M.), Expte Nº 2177/04, matrícula Jujuy 59 (Resolución Nº 3944/05); - MUTUAL DEL PERSONAL DE BANCO LIBERTADOR, Expte. Nº 3688/04, matrícula Mendoza 222 (Resolución Nº 1962/06) y - ASOCIACION MUTUAL NICOLEÑA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS, Expte. Nº 221/08, matrícula B.A. 2542 (Resolución Nº 354/08), designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación.- Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 17/06/2008 Nº 580.140 v. 19/06/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES RURALES DE RIO TERECRO", Matrícula CBA 343 Y "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS ESTATALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE 8 DE NOVIEMBRE", Matrícula SF 1297, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 1261/04 y Nº 1661/04) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante - INAES

e. 17/06/2008 Nº 580.136 v. 19/06/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 415/08.

ARTICULO PRIMERO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se constituye la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, que agrupará a los médicos que prestan los servicios de su especialidad, en relación de dependencia, cumpliendo función asistencial o no asistencial para clínicas, centros médicos, sanatorios, centros asistenciales en general, con o sin internación, de diagnóstico o tratamiento, servicios de medicina laboral, servicios de traslado de personas en ambulancia, servicios de atención médica domiciliaria de urgencia y de emergencia y/o cualquier otra Empresa o Establecimiento cuya titularidad sea de personas físicas o jurídicas de carácter privado, tengan o no fines de lucro. Se aclara que por persona jurídica de carácter privado, a los fines de este estatuto, debe entenderse toda persona jurídica que no revista el carácter de estatal. Tendrá domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1124, Capital Federal, extendiendo su zona de actuación a la Ciudad de Buenos Aires y constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. La Asociación se declara contraria a todo acto que importe discriminación por cuestiones de orden racial, sexual, religioso, político, gremial o de cualquier naturaleza que afecte los derechos individuales e inalienables de los individuos.

ARTICULO ONCE: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de Doce miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Prosecretario Gremial, Secretario de Finanzas, Prosecretario de Finanzas, Secretario de Actas, Secretario de Relaciones, Secretario de Recreación y Deportes, Secretario de Acción Social, Secretario de Cultura y Secretario de Prensa y Difusión. Habrá además seis vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, ausencia permanente o transitoria o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años (4) y podrán ser reelegidos. Para ser miembro de la Comisión se requiere: a) Ser mayor de edad, b) No tener inhibiciones civiles ni penales, c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante los dos últimos años, en relación de dependencia. El Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos y el setenta y cinco por ciento de los cargos deberá ser cubierto por Ciudadanos Argentinos. En el caso que el número de afiliadas mujeres de la Asociación sea igual o mayor al treinta por ciento del total de asociados, al menos un tercio de los cargos de la Comisión Directiva —titulares y suplentes— deberán ser cubiertos por afiliados mujeres. Si el número de afiliadas mujeres fuere inferior al treinta por ciento, se deberán cubrir cargos en la Comisión Directiva —titulares y suplentes— en forma proporcional a la cantidad de mujeres asociadas. Los porcentajes mínimos deberán respetarse respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para Secretarías y para vocalías suplentes.

ARTICULO DIECINUEVE: Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) Ejercer la representación legal de la Asociación. b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista. c) Autorizar con el Secretario de Finanzas o con el Prosecretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas o el Prosecretario de Finanzas los cheques. e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario de Actas o el Secretario Gremial según la materia de que se trate. f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva. g) Adoptar resoluciones urgentes, en casos imprevistos ad referéndum de la Comisión Directiva.

Número de afiliados al mes de abril de 2008: 1264.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION CONDUCTORES DE TAXIMETROS DE LA PLATA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 478/08.

ARTICULO 1

El SINDICATO UNION CONDUCTORES DE TAXIMETROS DE LA PLATA constituido desde el año 1982, que agrupa a los conductores de taxis de la Ciudad de La Plata, con domicilio legal en la Calle 12 Nº 476 de esta Ciudad, que tiene como zona de actuación la Ciudad de La Plata, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y las normas que emanan del presente estatuto.

TITULO I

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 13º

El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diecisiete miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario Tesorero, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Prensa, Secretario de Acción Social, Secretario de Organización, Secretario de Cultura, Secretario de Deportes, Secretario de Igualdad de Oportunidades, Secretario de Juventud, Secretario de Capacitación , Tres Vocales Titulares. Además habrá tres Vocales Suplentes que sólo formarán parte de la Comisión en caso de renuncia, impedimento o fallecimiento de los vocales titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelectos. Los mismos deberán ser afiliados a la entidad con no menos de dos años de antigüedad continua o discontinua, y encontrarse desempeñando la actividad, al menos, durante dos años, ser mayor de dieciocho años, no estar inhibidos penal ni civilmente. El setenta y cinco por ciento de los cargos directos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante deberán ser ciudadanos argentinos. No podrán acceder a los cargos de la Comisión Directiva, quienes se encuentren afiliados contemporáneamente a otra Organización Sindical con ámbito de actuación personal y/o territorial superpuesto con el del Sindicato, aunque la otra Asociación no detente personería gremial. La representación femenina en los cargos de la Comisión Directiva no será inferior al treinta por ciento (30%) cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores empadronados. Cuando la cantidad de trabajadoras empadronadas no alcanzare el treinta por ciento (30%) del total del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos será proporcional a esa cantidad. Las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentajes mínimos. En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

DEBERES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA EN PARTICULAR

SECRETARIO GENERAL

Artículo 20º.- Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.
b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondientes a las reuniones que asista.
c) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
d) Firmar los cheques, conjuntamente con el Tesorero.
e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación, conjuntamente con el Secretario del área respectiva.
f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos "ad referéndum" de la Comisión Directiva.
h) Delegar la representación que le confiere el presente Estatuto, cuando las circunstancias así lo exijan.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, QUIMICOS Y CELULOSA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.y S.S. Nº 1285/94.

ARTICULO 1º — En Puerto Piray, el día 16 de mayo de 1953, fúndase la Organización Gremial entre los obreros y empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y que se denomina "Sindicato Unico de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Celulosa de la Provincia de Misiones" con sede legal en la Avenida Mitre sin número, Piray, siendo su zona de actuación el radio comprendido dentro del Departamento de Montecarlo.

ARTICULO 2º — Esta Organización actuará como Asociación Gremial y estará integrada por obreros y empleados que trabajen en la industria del papel, celulosa, manipuleo, elaboración, manufactura, depósito, comercialización de los mismos, en la confección, armado y distribución de envases de papel y cartón, papel celofán y por las que se desempeñen en la conservación y mantención de maquinarias, instalaciones y en el transporte de materiales en todas sus especialidades y oficios, cualquiera sea su categoría o jerarquía laboral, siempre y cuando estén bajo relación de dependencia de una empresa cuya actividad principal sea la anunciada en el presente estatuto.

CAPITULO II — Propósito de la Organización.

ARTICULO 3º — Propósito:

a) Esta Organización propenderá a resolver los problemas que afecten a los trabajadores que integran los planteles de los establecimientos fabriles que hallen en el radio de acción de esta entidad gremial.

b) Organizar en el sentido gremial, social, laboral, jurídico, mutual, cooperativo y cultural a todos los obreros y empleados que trabajan en la industrialización y comercialización del papel, cartón y todo el proceso de Celulosa.

c) Lograr en base a normas honorables y legales, mejores condiciones de vida, forma humana de trabajo y progreso colectivo y personal de sus adherentes.

d) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen dentro de los sectores y factores de trabajo.

e) Fomentar conocimientos técnicos y prácticos en las industrias cuyo personal agrupe.

f) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y productivo nivel de vida y bienestar hacia sus afiliados.

g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, social, cultural, jurídico y mutual.

h) Propender a la elevación moral y material de los socios fomentando el hábito de trabajar, de economía y previsión. Inculcar conceptos de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

i) Mantener relaciones con entidades sociales y gremiales, que tiendan a practicar conocimientos culturales, de bien común y sindicales.

j) Comprar, vender, donar, permutar arrendar, ceder muebles, realizar toda operación hipotecaria o prendaria, siempre que las mismas resulten beneficiosas para la organización o a sus fines.

k) Celebrar el acuerdo y convenios de trabajo, convenciones ventajosas o beneficiosas para sus asociados en la forma que se crea más conveniente. Al estar afiliado a una Federación las convenciones colectivas de trabajo serán celebradas por este ente central cuando sea de orden general.

l) Realizar reuniones y/o asambleas en local cerrado sin recabar permiso previo.

ll) Colaborar a requerimiento de las autoridades competentes en el perfeccionamiento de la legislación laboral y previsional.

m) Defender y representar ante el estado y los empleadores los intereses profesionales, colectivo o individual del trabajo.

n) Imponer cuotas y contribuciones a sus afiliados.

ñ) Editar y sostener un periódico de la entidad, al servicio de los trabajadores agrupados a esta entidad gremial que trate la actividad de la Organización.

o) Organizar a los compañeros jubilados y/o pensionados que pertenecen al gremio, permitiendo su afiliación.

p) El sindicato estará afiliado a la Federación central que agrupa a todos los trabajadores del ramo.

q) En la organización no se deberá admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter político, religioso o contrarias a la moral y buenas costumbres.

ARTICULO 22º — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares, con los siguientes cargos: Un secretario General, Un Secretario Adjunto, Un secretario Administrativo, Un Secretario Gremial, Un Secretario de Actas, Un Tesorero, Un Protesorero, Siete (7) Vocales Titulares y Tres (3) Vocales Suplentes, Dos (2) Delegados Titulares Congresales y Dos (2) Delegados Suplentes Congresales.

ARTICULO 23º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser todos y cada uno reelectos conforme a lo estipulado por la Ley.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE FARMACIA DE LA PAMPA (ATFLP), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 360/08.

ARTICULO I: En la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa a los 2 días del mes de junio de 2007, se constituye la Asociación de Trabajadores de Farmacia de La Pampa (ATFLP), con domicilio legal, sito en calle Rivadavia 48 de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, que agrupa a todos los trabajadores de farmacia, con relación de dependencia y que desempeñen sus tareas en farmacias Privadas, de Centros Asistenciales, Organizaciones Sindicales, Mutuales, Estatales, de Obras Sociales, de Cooperativas, Hospitalarias, y de toda otra Entidad sin fines de lucro, la actividad principal es FARMACIA, y tendrá como zona de actuación, toda la provincia de La Pampa.

ARTICULO 2: Los principios de la Asociación son los siguientes:

a) Peticionar ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales y ante los empleadores en beneficio de sus afiliados.
b) Defender y representar a sus afiliados, colectiva e individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de previsión social, la justicia, empleadores y toda otra actividad del Estado.
c) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento.
d) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, promover su aplicación y perfeccionamiento, denunciar las infracciones.
e) Propender a la elevación moral, cultural y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, e inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina y respeto.
f) Efectuar actos y obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común.
g) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, colonias y campamentos de vacaciones, instituir seguros colectivos, subsidio por enfermedad, casamiento, nacimiento y fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones legales vigentes.
h) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las decisiones de ése o del tribunal que se constituya.
i) Peticionar ante los organismos correspondientes la exención de impuestos de carácter nacional, municipal, provincial, etc.

ARTICULO 11: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de siete (7) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial y Acción Social, Secretario Tesorero, Secretario de Actas y Prensa, dos (2) Vocales Titulares, además habrá dos (2) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus Titulares.

El mandato de los mismos será de cuatro años.

Los miembros de la Comisión directiva podrán ser reelectos.

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Ser mayor de edad.
b) No tener inhibiciones civiles ni penales.
c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

En relación al cupo sindical femenino esta Asociación hará efectivo cumplimiento a lo determinado en la Ley 25.674 y su Decreto 514/03.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E y S.S. Nº 34/08.

Artículo 1º: En la ciudad de Zárate, Provincia de Buenos Aires el 17 de octubre del año Dos Mil Cinco, quedó constituida una entidad denominada SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK que agrupa a todos los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la Cervecería Argentina S.A. Isenbeck, con zona de actuación dentro del ámbito territorial de Cervecería Argentina S.A. Isenbeck en la ciudad de Zárate.

OBJETO

Artículo 2º: El sindicato tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la industria;

b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación Argentina de Trabajadores Cerveceros y Afines, a la cual está adherida;

c) Cumplir y hacer cumplir los convenios suscriptos por la Federación antes citada;

d) Participar activamente en la Federación, enviando los delegados a las Asambleas, Congresos, Consejos Federales y demás actividades convocadas por ésta;

e) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivos y/o individuales de sus asociados, siempre y cuando en relación a la cuestión, no interviniera ya la Federación;

f) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referida a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución de medidas dispuestas por la Federación;

g) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar el mantenimiento entre los trabajadores del país y en especial modo, los de la Industria;

h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y la solución de los problemas que se relacionan con los profesionales que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre el Capital y el Trabajo;

i) Evacuar las consultas que les efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquier otro organismo competente;

j) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica del deporte entre sus asociados, crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral material de los trabajadores, encarar a favor de sus asociados y sus familiares planes de asistencia médica y de vivienda y toda otra actividad lícita incluida la del turismo, que tiendan a mejorar el nivel de vida de sus representados.

Artículo 3º: El SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK fija su domicilio en calle Almirante Brown Nº 1283 de la ciudad de Zárate, provincia de Buenos Aires, pudiendo fijarse nuevo domicilio por resolución de la Comisión Administrativa del sindicato, siempre que fuere dentro de los límites de la zona de actuación determinada en el artículo 1º.

Artículo 51º) El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Administrativa compuesta por un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Actas; un Secretario de Finanzas; un Secretario Gremial; un Vocal Titular y un Vocal Suplente, el cual no formará parte del órgano directivo, sino hasta cubrir una vacancia. El mandato será de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Respecto al cupo femenino se aplicará lo normado en la Ley 25.674 y su decreto reglamentario 514/03.

Artículo 60º) Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la entidad, y como tal suscribe a su nombre, los documentos y/o contratos que fueran necesarios, incluso mandatos generales o especiales. La representa en todos los actos externos de la misma;

b) Establecer el orden del día correspondiente para las reuniones de Comisión Administrativa;

c) Suscribir las órdenes de pago refrendadas por el Secretario de Finanzas;

d) Suscribir las actas y documentos de la entidad;

e) Redactar los informes y memorias, comunicar a la Asamblea General los acuerdos y resoluciones que adopten las Comisiones y Subcomisiones internas y la Comisión Administrativa;

f) Tener a sus órdenes al personal del Sindicato;

g) Llamar a reuniones extraordinarias a la Comisión Administrativa;

h) Llevar el registro de afiliados con los datos correspondientes;

i) Enviar informaciones a los diarios, vigilar la marcha organizativa y administrativa del Sindicato y resolver con carácter provisional todo caso que se plantee dando cuenta en la primera cesión de la Comisión Administrativa.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 52/2008

Registro Nº 382/2008

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.209.929/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita el Acuerdo suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 164 del Expediente Nº 1.209.929/07.

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan incrementos en el Sueldo Básico de los dependientes de la empleadora de que se trata, como así del denominado Suplemento Remuneratorio por Licencias, con entrada en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2007, y conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe indicar que el ámbito de aplicación del referido Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a las actuaciones, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TRACFER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 164 del Expediente Nº 1.209.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.249.840/07 glosado a foja 621 del Expediente N° 1.202.372/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las aprtes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.209.929/07

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 52/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 164 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 382/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.209.929/07

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de marzo de dos mil ocho, siendo las 11,00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los señores José Angel PEDRAZA, D.N.I. Nº 6.394.100 y Sergio Adrián SASIA, D.N.I. Nº 17.935.870, en representación del Secretariado Nacional de la UNION FERROVIARIA, asistido por el Sr. Carlos CARRASCO, D.N.I. Nº 6.858.569 por una parte, y por la otra lo hace la señora Marcela Viviana García, D.N.I. Nº 16.582.644, en su carácter de apoderada de la firma TRACFER S.A., carácter que acredita con copia de poder.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante en uso de la palabra ambas partes, de mutuo y común acuerdo manifiestan que en el marco del Expediente 1.209.929/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), se vienen desarrollando negociaciones en forma privada a los efectos de llegar a acordar un Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa. En ese sentido las partes han llegado a un ACUERDO en materia salarial, atento que el Acuerdo anterior suscripto el 28 de agosto de 2007 correspondía una vigencia hasta el 31 de octubre de 2007.

En tal sentido, el ACUERDO arribado consiste en lo siguiente:

PRIMERO: Se pacta a partir del 1 de noviembre de 2007 un incremento salarial a incorporar en el Sueldo Básico, resultante de calcular el seis por ciento (6%) de la suma del Sueldo Básico, más el Adicional Remunerativo Empresa, importe que percibían los trabajadores al 31 de octubre de 2007.

SEGUNDO: Se pacta el incremento del Viático General de $ 16,00 a $ 21,00. La vigencia de dicho valor es a partir del 1 de noviembre de 2007 hasta el 31 de enero de 2008.

TERCERO: Asimismo y con igual vigencia que el punto precedente, se pacta el incremento del SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS, previsto en el Acta Acuerdo del 28 de agosto de 2007 de $ 16,00 a $ 21,00 por cada día hábil que abarque la misma, como así también el incremento a $ 21,00 durante los períodos de Licencias por Accidentes y/o Enfermedades, de acuerdo a las condiciones detalladas en Acta Acuerdo del 28 de agosto de 2007.

CUARTO: Se pacta a partir del 1 de febrero de 2008 un incremento salarial a incorporar en el Sueldo Básico, resultante de calcular el seis por ciento (6%) de la suma del Sueldo Básico, más el Adicional Remunerativo Empresa, importe que percibían los trabajadores al 31 de enero de 2008.

QUINTO: Se pacta el incremento del Viático General de $ 21,00 a $ 24,00. La vigencia de dicho valor es a partir del 1 de febrero de 2008 hasta el 31 de marzo de 2008.

SEXTO: Asimismo y con igual vigencia que el punto precedente, se pacta el incremento del SUPLEMENTO REMUNERATORIO POR LICENCIAS, previsto en el Acta Acuerdo del 28 de agosto de 2007 de $ 21,00 a $ 24,00 por cada día hábil que abarque la misma, como así también el incremento a $ 24,00 durante los períodos de Licencias por Accidentes y/o Enfermedades, de acuerdo a las condiciones detalladas en Acta Acuerdo del 28 de agosto de 2007.

SEPTIMO: Los importes que corresponda abonar por ajuste de los diferentes conceptos emergentes de la vigencia del presente ACUERDO desde el 01/11/07 al 28/02/08, se cancelarán en DOS (2) cuotas iguales y consecutivas con los haberes de marzo y abril de 2008.

OCTAVO: Para los trabajadores que se hubiesen incorporado entre el período 01/11/07 al 31/03/08, les serán aplicables todos los conceptos y valores que establece el presente Acuerdo, desde el momento de producido su ingreso.

No obstante lo acordado, se continuarán negociando las demás condiciones generales que se encuentran pendientes, las cuales una vez finalizado la totalidad de las cláusulas correspondientes del Convenio Colectivo de Trabajo, se hará la presentación respectiva de su texto ordenado para su homologación y registración.

Con lo que terminó el Acto, siendo las 11,30 horas firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 53/2008

Tope Nº 172/2008

Bs. As., 9/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.218.915/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 10 de fecha 28 de diciembre de 2007, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 28 de fecha 14 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43/44 del Expediente Nº 1.218.915/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA (EX CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge del acuerdo homologado por Disposición D.N.R.T. Nº 10 de fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 21/08, conforme surge de fojas 63/65 y 66 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 98/101, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976); y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 10 de fecha 28 de diciembre de 2007 y registrado bajo el Nº 21/08 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA (EX CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO

Expediente Nº 1.218.915/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ HCI SOCIEDAD ANONIMA (EX CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA) CCT 570/03 "E"	01/04/2007	$ 1.657,78	$ 4.973,34

Expediente Nº 1.218.915/07

Buenos Aires, 15 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 53/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 172/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 56/2008

Registro Nº 385/2008

Bs. As., 14/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.045.129/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.226.664/07 agregado como foja 197 del Expediente Nº 1.045.129/01 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado se efectúa dentro del marco normativo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75 y del Acta de fecha 16 de noviembre de 1993, homologada por Disposición D.N.R.T. Nº 1055/95, y está referido a un incremento salarial para el personal empleado y obrero del Consorcio y representados por la entidad sindical firmante, en los montos consignados en planilla adjunta.

Que la vigencia está establecida a partir del 1º de octubre de 2007.

Que tanto el ámbito personal de aplicación del presente acuerdo como el territorial, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, glosado a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.226.664/07 agregado como foja 197 del Expediente Nº 1.045.129/01.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.226.664/07 agregado como foja 197 del Expediente Nº 1.045.129/01.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.045.129/01

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 56/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente 1.226.664/07, agregado como fojas 197 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 385/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

Entre el CONSORCIO DE GESTION DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA, representado por su Presidente Lic. Jorge Scoccia y el Gerente General Ing. Valentín Morán, con domicilio legal en Av. Mario M. Guido s/Nº del Puerto de Ingeniero White - Bahía Blanca - Provincia de Buenos Aires y la UNION FERROVIARIA, representada por su Secretario General Sr. José Angel Pedraza, su Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica Sr. Eduardo Raúl Fuertes, conjuntamente con los Delegados del Personal Sres. Carlos Echeverría y Miguel Ayoroa, convienen el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes con el objetivo de recomponer la capacidad adquisitiva del salario del personal empleado y obrero del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca representado por la Unión Ferroviaria pactan incrementar sus salarios conforme la planilla adjunta (Anexo 1) a partir del 1 de octubre de 2007, todo ello dentro del marco normativo establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 24/75, Acta de fecha 16 de noviembre de 1993 homologada por la Autoridad de Aplicación mediante Disposición Nº 1055-DNRT-95.

De conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares de la presente Acta-Acuerdo y del Anexo 1 adjunto, un ejemplar para cada parte y otro para ser elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Expediente 1.045.129/01) solicitando la homologación del presente. En la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2007.

ANEXO 1

CONSORCIO DE GESTION PUERTO BAHIA BLANCA

Escala Salarial: Vigencia 1 de octubre de 2007

Nivel	Básico	Presentismo	dic.Prod.Poli	Total	Ant/Año
Resp.Area	6.543,00	1.570,32		8.113,32	65,43
Superv.Area	4.979,00	1.194,96		6.173,96	49,79
Adm.1	4.014,00	963,36		4.977,36	40,14
Adm.2	3.422,00	821,28		4.243,28	34,22
Obr.Capataz	2.810,00	674,40	1.399,98	4.884,38	28,10
Obr.1	2.551,00	612,24	1.270,94	4.434,18	25,51
Adm.3	1.775,00	426,00		2.201,00	17,75
Adm.4	1.540,00	369,60		1.909,60	15,40
Obr.2	1.522,00	365,28	758,28	2.645,56	15,22

Título

Secundario: 5% del básico del nivel
Terciario: 10% del básico del nivel
Universitario: 15% del básico del nivel
Posgrado: 20% del básico del nivel

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 531/2008

Tope Nº 176/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.161.119/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 944 de fecha 18 de diciembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.161.119/06, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, Rama 17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo fue homologado por Resolución S.T. Nº 944 de fecha 18 de diciembre de 2006 y registrado bajo el Nº 879/06, conforme surge de fojas 289/291 y 293 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 358/361, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 944 de fecha 18 de diciembre de 2006 y registrado bajo el Nº 879/06 suscripto entre el UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.161.119/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ WEATHERFORD INTERNATIONAL DE ARGENTINA S.A. CCT 260/75 — Rama 17	01/03/2006	$ 1.523,59	$ 4.570,77

Expediente Nº 1.161.119/06

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 531/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 176/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 532/2008

Tope Nº 179/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.144/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 32 de fecha 25 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 1.256.144/08, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD y empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.s.R.L. Nº 32/08 y registrado bajo el Nº 225/08, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 37/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Ley Nº 26.341 al derogar los incisos b) y c) del artículo 103 bis de la Ley 20.744, le suprime el carácter de beneficio social a los vales del almuerzo, vales alimentarios y a las canastas de alimentos otorgados a través de empresas habilitadas a tal efecto.

Que de conformidad con esta norma legal, dichas prestaciones adquirirán carácter remuneratorio de manera escalonada y progresiva, a todos los efectos legales y convencionales a razón de un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor pecuniario por cada bimestre calendario a partir

de su entrada en vigencia, pudiéndose acordar un período inferior mediante negociación colectiva.

Que el acuerdo sobre el que se expide la presente prevé abonar “tickets - canasta” al personal comprendido en el mismo.

Que a los fines del cálculo del promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio que se fijan por este acto, no han sido consideradas las sumas correspondientes a dichos tickets.

Que por tal razón, las partes deberían adecuar lo pactado de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 26.341, y en consecuencia, presentar las escalas que, eventualmente, de ello deriven ante este organismo para la actualización de los montos que aquí se determinan.

Que sin perjuicio de ello, los valores previstos en las escalas salariales consideradas para el presente cálculo del promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio, quedarán de pleno derecho elevados, en las fechas y en los montos que corresponda, según los términos de la Ley Nº 26.341 y su reglamentación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO Nº 32 del 25 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 225/08 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese a las partes que cuando procedan a ajustar las escalas salariales del presente acuerdo en cumplimiento con lo establecido por la Ley Nº 26.341, deberán presentarlas ante este organismo para la actualización de los montos que se determinan por este acto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.256.144/08

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD c/	01/04/2008	$ 1.733,09	$ 5.199,27
IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2008	$ 1.856,88	$ 5.570,64
CCT Nº 107/90			

Expediente Nº 1.256.144/08

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 532/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 179/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 539/2008

Tope Nº 178/2008

Bs. As., 13/5/2008

VISTO el Expediente Nº 1.229.868/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 345 de fecha 28 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 25 del Expediente Nº 1.229.868/07, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/2000, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Convenio Colectivo de Trabajo de empresa homologado por Resolución S.T. Nº 345 de fecha 28 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 953/08 “E”, conforme surge de fojas 56/58 y 61 respectivamente.

Que a fojas 68/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 345 de fecha 28 de marzo de 2008 y registrado bajo el Nº 953/08 “E” suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.229.868/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS,	1/07/2007	$ 1.665,64	$ 4.996,92
HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ GENERAL MILLS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1/05/2008	$ 1.929,64	$ 5.788,92
CCT 953/08 “E” Articulado con CCT 329/00			

Expediente Nº 1.229.868/07

Buenos Aires, 19 de mayo de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 539/08 se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 178/08 T. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.